

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a cursive script. The signature is positioned above a horizontal line.

Firma del titular. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández.

Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 14 de octubre de 2022, con el número de Resolución **ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Recibido Original de 6 ejemplares.

ACUSE



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

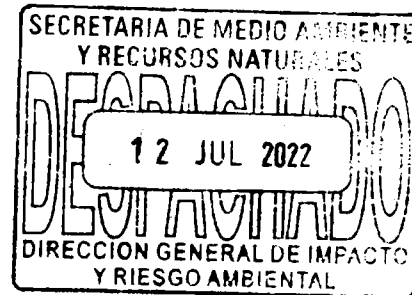
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22
Ciudad de México a 7 de julio de 2022

14/07/22

LIC. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
DEL ESTADO DE MÉXICO (SAASCAEM).
BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO NÚMERO 1829,
1ER PISO, COLONIA CIUDAD SATÉLITE, C.P. 53100,
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO.

TELS.: 555 395 6564, 555 395 6569 Y 555 395 6591.
CORREOS E.: dg.saascaem@edomex.gob.mx
dirproy.saascaem@edomex.gob.mx

CONSECUTIVO: 15EM2022V0075-15



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), del proyecto denominado "Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón-Texcoco sobre el Periférico Oriente" (proyecto), presentado por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (promovente), con pretendida ubicación en el municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México y en las alcaldías Iztapalapa, Iztacalco y Venustiano Carranza en la Ciudad de México.

RESULTANDO:

- I. Que el 28 de abril de 2022, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número 220C02010000000/529/2022 de fecha 27 de abril de 2022; a través del cual usted, en su carácter de Director General del promovente, ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental la MIA-R, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el proyecto, mismo que quedó registrado con la clave 15EM2022V0075.
- II. Que el 03 de mayo de 2022, fue recibido en esta DGIRA el oficio número 220C02010000000/539/2022 de fecha 29 de abril de 2022; a través del cual, el promovente presentó dos ejemplares, el primero de la página 4 Local del periódico denominado El Sol de Toluca de fecha 29 de abril de 2022 y el segundo de la página 26 Mundo del periódico denominado El Sol de México de fecha 29 de abril de 2022, en los cuales se publicó el extracto del proyecto, en el Estado de México y la Ciudad de México, dando así cumplimiento con lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA). Dicha documentación se integró al expediente administrativo del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 26

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 1 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores Magón
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

- III. Que el 04 de mayo de 2022, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y 37 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** publicó en la Gaceta Ecológica N° **DGIRA/20/22** Año XX y en la página electrónica del portal de esta Secretaría, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), durante el período del 28 de abril al 03 de mayo de 2022 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta **DGIRA** diera inicio al **PEIA** del **proyecto**.
- IV. Que el 10 de mayo de 2022, fue ingresado a esta **DGIRA** el oficio número 220C02010000000/554/2022 de fecha 06 de mayo de 2022; mediante el cual, el **promovente** ingresó información en alcance (**IEA**) relativa al **proyecto**, integrando la información al expediente administrativo.
- V. Que el 13 de mayo de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **RLGEEPAMEIA**, se integró el expediente técnico del **proyecto** y se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en la Avenida Central número 300, Colonia Carola, C.P. 01160, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Asimismo, la **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica www.semarnat.gob.mx.
- VI. Que el 18 de mayo de 2022, esta **DGIRA** notificó y emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias, con la finalidad de que las mismas se pronunciaran en materia de su competencia; a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Unidad Administrativa.
SGPA/DGIRA/DG/03099-22.	Secretaría de Medio Ambiente (SEMA) del Gobierno del Estado de México.
SGPA/DGIRA/DG/03100-22.	H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, del Estado de México.
SGPA/DGIRA/DG/03101-22.	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) del Estado de México.
SGPA/DGIRA/DG/03102-22.	Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) del Gobierno de la Ciudad de México.
SGPA/DGIRA/DG/03103-22.	Alcaldía de Iztacalco, de la Ciudad de México.
SGPA/DGIRA/DG/03104-22.	Alcaldía de Iztapalapa, de la Ciudad de México.
SGPA/DGIRA/DG/03105-22.	Alcaldía de Venustiano Carranza, de la Ciudad de México.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 2 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

Número de oficio.	Unidad Administrativa.
SGPA/DGIRA/DG/03106-22.	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS) de la SEMARNAT.
SGPA/DGIRA/DG/03107-22.	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de la SEMARNAT.
SGPA/DGIRA/DG/03108-22.	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
SGPA/DGIRA/DG/03109-22.	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
SGPA/DGIRA/DG/03110-22.	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).
SGPA/DGIRA/DG/03111-22.	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

En dichos oficios se les otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de 15 (quince) días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

- VII. Que el 02 de junio de 2022 fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número AVC/DGODU/0766/2022 de fecha 26 de mayo de 2022; a través del cual, la Alcaldía Venustiano Carranza emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución, integrando la información al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- VIII. Que el 14 de junio de 2022 fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número F00.6.DRCEN/0-661/2022 de fecha 08 de junio de 2022; a través del cual, la **CONANP** emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución, integrando la información al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- IX. Que el 14 de junio de 2022 fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número SET/175/2022 de fecha 10 de junio de 2022; a través del cual, la **CONABIO** emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución, integrando la información al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- X. Que el 15 de junio de 2022 fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número 12.200/0797/2022 de fecha 09 del mismo mes y año; mediante el cual, la Alcaldía de Iztapalapa emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución, integrando la información al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 3 de 61



Handwritten initials and signature



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

- XI. Que el 16 de junio de 2022 fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002536/2022 de fecha 14 del mismo mes y año; mediante el cual, la **SEDEMA** del Gobierno de la Ciudad de México ingresó su opinión técnica respecto al **proyecto** de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución, integrando la información al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- XII. Que el 17 de junio de 2022 fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número B00.7.02.-0173 de fecha 13 del mismo mes y año; mediante el cual, la **CONAGUA** ingresó su opinión técnica respecto al **proyecto** de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución, integrando la información al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- XIII. Que el 29 de junio de 2022 fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número CGDI/2022/OF/980 de fecha 27 del mismo mes y año; mediante el cual, el **INPI** solicitó las coordenadas del **proyecto**, en formato KMZ, KML o SHP para el análisis del polígono del **proyecto**.
- XIV. Que el 01 de julio de 2022 fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número 221C0101A-767/2022 de fecha 29 de junio del mismo año; mediante el cual, la **CEPANAF** del Estado de México ingresó su opinión técnica respecto al **proyecto** de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución, integrando la información al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- XV. Que el 04 de julio de 2022 esta **DGIRA** respondió a la solicitud del **INPI** sobre las coordenadas en formato KMZ, KML o SHP, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG-03886-22, conforme a lo manifestado en el **RESULTANDO XIII** de la presente resolución.
- XVI. Que el 05 de julio de 2022 fue ingresado a esta **DGIRA** el oficio número 220C02010000000/711/2022 de fecha 01 del mismo mes y año; mediante el cual, el **promoviente** ingresó nuevamente información en alcance (**IEA2**) relativa al **proyecto**, integrando la información al expediente administrativo.
- XVII. Que el 06 de julio de 2022 fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número 212A00000/119/2022 de fecha 06 de mayo del mismo año; mediante el cual, la **SEMA** del Gobierno del Estado de México ingresó su opinión técnica respecto al **proyecto** de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución, integrando la información al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

- XVIII.** Que el 06 de julio de 2022 fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número DGPAIRS/205/2022 de fecha 01 del mismo mes y año; mediante el cual, la **DGPAIRS** ingresó su opinión técnica respecto al **proyecto** de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución, integrando la información al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- XIX.** Que el 07 de julio de 2022 fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número DDU/1857/2022 de fecha 06 del mismo mes y año; mediante el cual, el **Gobierno de Nezahualcóyotl** del Estado de México, ingresó su opinión técnica respecto al **proyecto** de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución, integrando la información al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- XX.** Que a la fecha de emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de las solicitudes realizadas a la Alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México y a la **DGVS**, conforme a lo señalado en el **RESULTANDO VI** de la presente resolución; por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados en el **RESULTANDO** antes citado, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEIPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 2, 14, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracción I, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII, 28 primer párrafo, fracción I y VII, 30, 34 fracción I, 35, de la **LGEIPA**; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 24, 26, 37, 38, 39, 44 y 45 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II y XX del **RISEMARNAT**.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de una vía general de comunicación de carácter federal tal y como lo disponen los artículos 1 y 2, fracción I, inciso b) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**), para las cuales se llevará a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I y VII de la **LGEIPA** y 5 inciso B) y O) fracción I de su **RLGEEPAMEIA**.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 5 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

3. Que el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I, del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/20/22** de la Gaceta Ecológica el 04 de mayo de 2022, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 19 de mayo del mismo año, y durante el periodo del 05 al 19 de mayo de 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; y considerando que en el municipio de Nezahualcóyotl se consideran de medio a bajo porcentaje de población indígena, esta **DGIRA condiciona** el desarrollo del **proyecto** a la presentación del documento que emita la autoridad competente; mediante el cual, se determine la necesidad de llevar a cabo la consulta libre, previa e informada, o en su caso, se establezca que ésta no es necesaria en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA** y en las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 6 de 61





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

- Que la fracción II del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, la descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación de una vialidad que interconectará la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco, sobre el Periférico Oriente; con una longitud total de 7.33 km; el ancho de rodamiento será en algunos tramos de 14.00 m, con 4 carriles de 3.50 m de ancho cada uno, 2 (dos) carriles para cada sentido de circulación con un ancho de acotamiento y parapeto de concreto a ambos lados de la vialidad de 0.75 m y una barra separadora de carriles con un ancho de 1.00 m y en otro tramo en que la vialidad se divide en 2 (dos), cada tramo tendrá un ancho de 7.00 m, con 2 (dos) carriles de 3.50 m de ancho cada uno, con un ancho de acotamiento y parapeto de concreto a ambos lados de la vialidad de 0.75 m.

En cuanto al área total del **proyecto** será de 11.57 ha, de las cuales se requieren 0.51 ha para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) de vegetación tipo Pastizal Halófilo (PH).

Las características del proyecto, se describen a continuación:

Las obras del **proyecto** se ubicarán sobre la vialidad Periférico Oriente, en los límites del municipio de Nezahualcóyotl en el Estado de México y las alcaldías Venustiano Carranza, Iztacalco e Iztapalapa de la Ciudad de México; la cual, conectará con la ampliación de la Autopista Naucalpan - Ecatepec; dicha obra iniciará sobre las laterales Oriente y Poniente de la vialidad calle 7 hasta llegar a la Autopista Peñón - Texcoco.

La vialidad iniciará sobre las laterales Oriente y Poniente de la vialidad de calle 7, ubicado al Norte de la Calzada Ignacio Zaragoza, se realizarán rampas de acceso y salida conformadas por elementos estructurales de concreto armado, con un ancho de vialidad de 5.50 m.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 7 de 61



Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

ancho de acotamiento + parapeto de concreto a ambos lados de la vialidad de 0.50 m y una pendiente máxima del 6.00%, en este punto las rampas se unirán a un cuerpo elevado sobre el cadenamiento 0+930, aproximadamente, para incorporarse a una vialidad con un ancho de rodamiento de 14.00 m, con 4 (cuatro) carriles de 3.50 m de ancho cada uno con 2 (dos) carriles de circulación para cada sentido de circulación; además de un ancho de acotamiento + parapeto de concreto a ambos lados de la vialidad de 0.75 m de ancho, así como una barra separadora de carriles con un ancho delimitado de 1.00 m.

La vialidad, estará conformada por una estructura tipo árbol en un nivel +1, del cadenamiento 0+930 al 1+235, partir de este punto cruzará en un nivel +2 las avenidas Pantitlán y Chimalhuacán, hasta el cadenamiento 2+860, en el que descenderá nuevamente a nivel +1 hasta cruzar avenida Bordo de Xochiaca y llegar a la rampa de acceso y salida de la vialidad elevada en el cadenamiento 4+060.

Una vez que la vialidad cruce el Bordo de Xochiaca, ésta continuará a nivel como una vialidad tipo A4, en una longitud de 800.00 m, aproximadamente, entre los cadenamientos 4+063 al 4+670.

A la altura de la Vía Tapo, se elevará la vialidad en dos cuerpos separados, con una longitud de 1,080.00 m entre los cadenamientos 4+670 al 5+750, en el que cada cuerpo tendrá dos carriles de un sentido de circulación y cruzará los canales de agua de Nabor Carrillo para, posteriormente, bajar a nivel nuevamente como vialidad A4; cada cuerpo consistirá en una estructuración tipo árbol con un ancho de vialidad de 7.00 m, con dos carriles de 3.50 m de ancho cada uno, con un ancho de acotamiento + parapeto de concreto a ambos lados de la vialidad de 0.75 m de ancho; tendrá una pendiente máxima del 6% y un galibo vertical libre de 5.50 m como mínimo; posterior al cruce de los canales de Nabor Carrillo, la vialidad baja nuevamente a nivel de tipo A4 hasta llegar a la zona de peaje, con una longitud de 1,000.00 m, entre los cadenamientos 5+750 al 6+700.

Asimismo, se considera la construcción de obras auxiliares, tales como obras de drenaje, eléctricas, además de señalamientos preventivos y de seguridad; los cuales, se realizarán conforme a lo autorizado con las autoridades competentes.

Por otro lado, el Tránsito Promedio Anual (TDPA) varía dependiendo los días y el horario, sin embargo, dada la ubicación del **proyecto** y que es una vialidad altamente transitada, el **promovente** identificó que el aforo vehicular oscila entre 20,000 a 40,000 vehículos por semana promedio de tránsito diario.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 8 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

La descripción detallada de cada una de las obras del **proyecto**, se encuentra en el Capítulo II de la **MIA-R**, en cuanto a las coordenadas del polígono, estas se encuentran de manera precisa en el Anexo 1 de la **IEA2** ingresada.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**; así como, lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promoviente** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por ésta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables al mismo. El sitio que será afectado por la realización del mismo, se encuentra regulado por:

a) El **proyecto** al ubicarse en el municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México, y en las alcaldías Iztapalapa, Iztacalco y Venustiano Carranza en la Ciudad de México, se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 28 de septiembre de 2010; al respecto, el sitio del **proyecto** se encuentra dentro de la Región Ecológica 14.16 en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 121.00 denominada "Depresión de México", con una política de Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación.

Al respecto, el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido, lo que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo no es autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del Gobierno Federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT** debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, mas no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANP's** y las **NOM's**.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 9 de 61



ests





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

- b) Que el área del **proyecto (AP)** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POET-EM)**, el cual se actualizó y publicó en la Gaceta del Estado de México el 19 de diciembre de 2016; específicamente en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) Ag-1-200 y Ag-1-90 con Uso de Suelo Predominante: Agricultura, Fragilidad Ambiental: Mínima y una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

De lo anterior y de lo más relevante, el **promoviente** presentó la siguiente vinculación:

Características de las UGA's Ag-1-90 y Ag-1-200.				
Clave de la Unidad.	Uso Predominante.	Fragilidad Ambiental.	Política Ambiental.	Criterios de Regulación Ecológica aplicables a la UGA.
Ag-1-90.	Agricultura.	Mínima.	Aprovechamiento.	1-28.
Ag-1-200.	Agricultura.	Mínima.	Aprovechamiento.	109-131, 170-173, 187, 189, 190 y 193.

De acuerdo a lo anterior y a lo presentado en el Capítulo III de la **MIA-R**, el **promoviente** indicó la vinculación de los criterios de las UGA's Ag-1-90 y Ag-1-200 del **POET-EM**, de los cuales, esta **DGIRA** destaca solo los aplicables al **proyecto**, siendo los siguientes:

Criterios de regulación ecológica.	
Criterios de regulación ecológica.	Vinculación con el Proyecto.
UGA Ag-1-90.	
5.- Garantizar la conservación de áreas que, de acuerdo a sus características ambientales (flora, fauna, especies con estatus con valor histórico o cultural, entre otros), lo ameriten.	<i>El Proyecto es congruente con este criterio al considerar acciones de restauración para compensar las afectaciones al componente de flora y fauna silvestre.</i>
6.- Conservar las áreas verdes como zona de recarga y pulmón de la zona urbana, con énfasis en áreas de preservación.	<i>El proyecto considera compensar la afectación de las áreas de Pastizal Halófilo con la instalación de áreas dispuestas para la conservación y protección de áreas aledañas al trazo del proyecto dentro del DDV del Proyecto.</i>
7.- Toda nueva construcción deberá incluir en su diseño lineamientos de acuerdo al entorno natural.	<i>El proyecto que se promueve es congruente con la vialidad actual y es acorde al paisaje de urbanización y vialidades que ya dominan en la zona del Proyecto. Asimismo, considera crear, cuidar y proteger áreas dentro del DDV en zona federal para fomentar la conservación de Pastizal Halófilo.</i>
8.- No se permitirá la construcción en lugares con alta incidencia de peligros naturales como zona de cárcavas, barrancas, suelos con niveles superficiales de mantos freáticos, fracturas, fallas, taludes, suelos arenosos, zonas de inundación, deslave, socavones, minas, almacenamiento de combustible, líneas de	<i>La autopista por construir es elevada y a nivel; en ambos casos la preparación del sitio y construcción están basadas en las normas de la SCT y estudios de mecánica de suelos y geotecnia.</i>

"Infraestructura vial para interconectar la Carretera Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
 Página 10 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

Criterios de regulación ecológica.	
Criterios de regulación ecológica.	Vinculación con el Proyecto.
alta tensión o riesgo volcánico, así como infraestructura que represente un riesgo a la población, a menos que cuente con un proyecto técnico que garantice la seguridad de las construcciones.	
16.- Se deberán desarrollar sistemas para la separación de aguas residuales y pluviales, así como el manejo, reciclado y tratamiento de residuos sólidos.	<i>Los residuos y aguas residuales que se generen durante las etapas del proyecto serán manejados conforme a los ordenamientos jurídicos en materia.</i>
21.- Las vialidades contarán con vegetación arbolada en las zonas de derecho de vía, camellones y banquetas. Las especies deberán ser acordes a los diferentes tipos de vialidades, para evitar cualquier tipo de riesgo, desde pérdida de visibilidad, hasta deterioro en las construcciones y banquetas, incluyendo la caída de ramas o derribo de árboles, con raíces superficiales, por efecto del viento.	<i>El proyecto es congruente con este criterio al considera la creación de áreas verdes donde se fomentará el desarrollo de Pastizal Halófilo en zonas aledañas al proyecto a instalar en zona federal.</i>
22.- En el desarrollo urbano se promoverá el establecimiento de superficies que permitan la filtración del agua de lluvia al subsuelo (en vialidades, estacionamientos, parques, patios, entre otros).	<i>El proyecto considera lo establecido en el presente criterio.</i>
24.- En todo proyecto de construcción se deberá dejar, por lo menos, un 12% de área jardinada.	<i>El proyecto considera la creación de áreas verdes donde se promoverá el desarrollo de Pastizal Halófilo.</i>
UGA Ag- 1-200	
112.- Las áreas verdes, vialidades y espacios abiertos deberán sembrarse con especies nativas.	<i>El proyecto es congruente con este criterio, al proponer la instalación de áreas verdes donde promover el desarrollo de Pastizal Halófilo.</i>

De lo anterior, se observa que los criterios de las UGA's sobre las que incide el **AP**, no prohíben ni contradicen el desarrollo de las obras.

- c) Por otro lado y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente**, el **AP** está regulada por el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztacalco** (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de septiembre de 2008); el **Programa Delegación de Desarrollo Urbano de Iztapalapa** (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de octubre del 2008) y el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza** (publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de enero del 2005); y el **Plan de Desarrollo Urbano de Nezahualcóyotl, Estado de México** (actualizado el 01 de febrero de 2005). Con relación a lo antes mencionado, esta **DGIRA** tiene que ninguna de las políticas y criterios establecidos, se contraponen o limitan el desarrollo de las obras del **proyecto**.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 11 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Maqon
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

- d) De acuerdo con la información proporcionada por el **promoviente** en la **MIA-R** ingresada y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes **NOM's**:

Vinculación de las obras del proyecto con la Normas Oficiales Mexicanas.	
NOM.	Vinculación.
<p>NOM-002-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas.</p>	<p>No se verterán aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, federal o alcaldía.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Durante las etapas de preparación del sitio y construcción se deberá realizar un mantenimiento periódico de los vehículos, maquinaria pesada y equipo a emplear que utilicen gasolina como combustible. También se deberán vigilar los niveles de emisiones con la finalidad de cumplir con la normatividad.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Durante las etapas de preparación del sitio y construcción se deberá realizar un mantenimiento periódico de los vehículos, maquinaria pesada y equipo a emplear que utilicen diésel como combustible. También se deberán vigilar los niveles de emisiones con la finalidad de cumplir con la normatividad.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Durante la construcción del proyecto, como resultado del mantenimiento y operación de los vehículos y maquinaria pesada, posiblemente se generarán residuos peligrosos. En este sentido, en caso de ser necesario se establecerá algún área de almacenamiento de sustancias y/o de combustible debidamente provistas para evitar fuga de residuos, con la finalidad de cumplir con la norma.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>En los trabajos de campo, se identifican especies de flora y fauna en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, para su conservación. En la MIA-R se describen las medidas preventivas, de mitigación o compensación, para su conservación. No se realizará ningún tipo de aprovechamiento de los recursos naturales en la zona de obra.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de</p>	<p>Los vehículos, maquinaria y equipo empleado en el proyecto, deberá de recibir mantenimiento</p>

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 12 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

Vinculación de las obras del proyecto con la Normas Oficiales Mexicanas.	
NOM.	Vinculación.
emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	periódico con el fin de minimizar la emisión de ruido.

- e) El **proyecto** no se ubica dentro de ningún Área Natural Protegida (**ANP**), local, estatal o federal; sin embargo, se encuentra a 17.00 metros lineales del **ANP** con categoría de Área de Protección de los Recursos Naturales (**APRN**) "**Lago de Texcoco**"; por lo cual, aún y cuando aún no se cuenta con el Plan de manejo del **ANP APRN "Lago de Texcoco"** antes mencionada, el **promoviente** presentó un breve análisis de las condiciones ambientales en el área colindante con el **proyecto** y hasta dónde se extiende la zona de influencia del mismo, identificó los impactos ambientales que pudieran llegar al **ANP APRN "Lago de Texcoco"** y presentó un **Programa ambiental de reforestación y/o restauración del área de influencia del ANP "Lago de Texcoco"** para contribuir a su restauración, como se verá en los capítulos siguientes.
- f) Que, el **AP** incide sobre el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) 251 denominada "**Lago de Texcoco**", con una superficie de 15,106.30 m², con categoría 1999 MEX-4-A y Categoría Birdlife 2007 A1-A4i; la cual, presenta vegetación gramínea halófito en una extensión aproximada de 5,000.00 ha y mantiene poblaciones de 100,000 o más aves acuáticas durante el invierno, siendo el área más importante de las 3 (tres) zonas de invernación de aves acuáticas del Valle de México.
- g) Que el **AP** incide sobre el área de la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) 68.00 denominada "**Remanentes del complejo lacustre de la Cuenca de México**", la cual cuenta con una superficie de 2,019.92 km² y una problemática ambiental de modificación del entorno por la deforestación, denudación y erosión de suelos, desecación de lagos, pérdida de hábitats terrestres y acuáticos, sobreexplotación y agotamiento de acuíferos y cambios en el patrón hidrológico; crecimiento urbano sin planificación y contaminación: por agroquímicos, materia orgánica, hidrocarburos y desechos urbanos y provenientes de las granjas acuícolas.

Uso de recursos: especies terrestres y acuáticas amenazadas. Especies introducidas de carpa común *Cyprinus carpio*, charal prieto *Chirostoma attenuatum*, tilapias azul *Oreochromis aureus* y negra *O. mossambicus*, espada de Valles *Xiphophorus variatus*. Se extraen aproximadamente 45.00 m³/s del sistema acuífero del Valle de México causando hundimientos del terreno. Para complementar el abasto se extrae y bombea agua de los ríos Lerma y Cutzamala, afectando cuencas externas.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 13 de 61



CE/S



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC-03979-22

- h) Por otro lado, se tiene que la parte norte del **AP** se encuentra en un hexágono de prioridad alta de Sitios Prioritarios para la Conservación acotados a los ambientes Acuáticos Epicontinentales; mientras que los extremos oeste y en menor medida el este del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) se superpone con hexágonos de prioridad extrema.

De lo anterior, esta **DGIRA** no identificó criterios y/o lineamientos que prohíban o contravengan el desarrollo del **proyecto**, en los Programas de Ordenamiento Ecológico que le son aplicables al **proyecto**; así como, ninguna prohibición para el mismo en las **NOM's** y/u Ordenamientos Legales vigentes en materia ambiental.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

9. Que la fracción IV del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del **SAR**; así como, señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia (**AI**) del **proyecto**; es decir, primeramente se debió delimitar el **SAR** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado **SAR**.

Para la delimitación del **SAR**, se utilizó la unidad homogénea biofísica, obtenida mediante el método morfopedológico, para lo cual se realizó una regionalización ambiental por medio del cruce de mapas biofísicos (subprovincias fisiográficas, unidades climáticas, subcuencas hidrográficas, sistema de topografías, geología, edafología), finalmente se integró el Marco Geoestadístico Nacional (límites de alcaldías y municipios) obteniéndose finalmente un mapa de ubicación geoestadística del **SAR**, con una superficie de 10,481.08 ha.

De lo anterior, el **promoviente** presentó las características de los componentes bióticos y abióticos del **SAR**, de los cuales, los más importantes, se describen a continuación:

- **Geología:**

Gran parte del **SAR** (98.87%) se ubica sobre suelo lacustre y una pequeña parte del mismo (1.13%), en una zona de roca ígnea extrusiva llamada brecha volcánica básica.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"

Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Página 14 de 61



Handwritten initials





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

- **Edafología:**

SAR.

De acuerdo con el **promovente**, y a lo recabado en la base de datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) en el **SAR** se tienen los siguientes tipos de suelo: zona urbana 8,754.38 ha (83.53 %), seguida por suelo tipo Solonchak 1,657.77 ha (15.82) y distribuida en el ex lago de Texcoco y la zona del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y, en menor extensión por cuerpos de agua que cubren 68.91 ha (0.66 %).

La secuencia estratigráfica del sitio está formada por las 5 unidades geotécnicas características de la zona de Lago, siendo: Costra Superficial, con un espesor de 3.00 a 4.00 m; Formación Arcillosa Superior, con un espesor de 34.80 a 36.20 m; capa dura, con un espesor de 2.00 a 3.00 m; Formación arcillosa inferior, con un espesor de 13.40 a 14.30 m y finalmente, los depósitos profundos localizados a partir de 55.00 m de profundidad.

Durante la ejecución de los sondeos el nivel de aguas freáticas se detectó entre 1.20 y 3.00 m de profundidad.

AP.

Gran parte del **AP** incide sobre suelos de asentamientos humanos, áreas de comercio, servicios, entre otros; solo la parte noreste se ubica sobre suelo Solonchak, el cual, es característico de zonas semiáridas; asimismo, el área está constituida por 5 unidades geotécnicas características de la zona de Lago, siendo: Costra Superficial, con un espesor de 3.00 a 4.00 m; Formación Arcillosa Superior, con un espesor de 34.80 a 36.20 m; capa dura, con un espesor de 2.00 a 3.00 m; Formación arcillosa inferior, con un espesor de 13.40 a 14.30 m y finalmente, los depósitos profundos localizados a partir de 55.00 m de profundidad.

- **Hidrología:**

SAR.

Se encuentra en la Región hidrológica 26- Pánuco y la Cuenca hidrológica Río Moctezuma, en donde sus principales afluentes son los ríos Extóraz y San Juan; así como, los arroyos Seco y Galindo; así como, en la Subcuenca Lago de Texcoco y Zumpango, que tiene una superficie total de más de 2,000.00 km² y corresponde a la subcuenca del lago de Texcoco-Zumpango, de la región hidrológica del río Pánuco.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 15 de 61



Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

Por otro lado, se presentan 3 (tres) tipos de cuerpos de agua de acuerdo con la cartografía de Cuerpos de Agua, escala 1:50,000, del INEGI (2009); terreno sujeto a inundación, estanque y canales. Estos elementos se localizan en la parte norte del **SAR** (fuera del **AP**).

Hidrología superficial:

En el área del **SAR** se encuentran 2 (dos) sitios donde se ha evaluado la calidad del agua superficial, en el Puente Xochiaca, ubicado en el Río de la Compañía, canal que va paralelo al extremo este del **SAR**, y el segundo es el sitio Entrada al Lago de Texcoco, localizado en el Río Churubusco, canal por donde incide el **AP**. Ambos sitios presentan altos niveles de contaminación, lo que provoca nula calidad de consumo de dichos cuerpos.

Una fracción del sitio donde incide el **AP**, tiene cuerpos de agua (canal), los cuales se catalogan como zonas propensas a inundación temporal; dicho canal es un cauce artificial empleado para irrigación, transporte de aguas residuales o conducción en sistemas de abastecimiento, y que se define como un depósito de agua a cielo abierto, revestido en sus paredes y fondo con un material impermeable.

Hidrología subterránea:

SAR.

El área del **SAR** se encuentra sobre los acuíferos denominados "Zona Metropolitana de la Ciudad de México" que abarca el 66.17% del **SAR** y el de "Texcoco" con un 33.83%; el primero pertenece a la región administrativa XII Aguas del Valle de México y representa el 17% de la cuenca endorreica del Valle de México, abarca la totalidad de la Ciudad de México y una parte del Estado de México; mientras que el acuífero "Texcoco" cuenta con una superficie de 933.57 km² y pertenece a la región administrativa XII Aguas del Valle de México, se ubica en la región centro oriental del Estado de México y comprende en su totalidad los municipios de Chicoloapan, Chimalhuacán Chiconcuac, Papalotla y Texcoco; casi la totalidad de Atenco, Chiautla, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, La Paz y Tepetlaoxtoc; pequeñas porciones de Acolman, Ecatepec y Tezoyuca.

De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente**, dentro del **SAR** se presentan curvas de elevación del nivel estático, es decir, que cuando la cantidad de agua subterránea almacenada aumenta, el nivel freático también; en la porción central del acuífero Zona metropolitana de la Ciudad de México, las elevaciones del nivel estático fluctúan entre 2,185 y 2,200 msnm.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"

Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Página 16 de 61



act



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

AP.

El **AP** atraviesa, con una dirección suroeste a noreste, el canal Brazo derecho Río Churubusco, el cual está conectado al estanque artificial Churubusco y después atraviesa a el canal Brazo izquierdo Río Churubusco, conectado a Tanque Regulador Horaria; estos canales rodean la llanura inundada, en la parte norte del trazo del **proyecto**, la cual es una extensión de tierra que se anega temporalmente, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente**.

De acuerdo con la revisión bibliográfica, los cuerpos de agua presentes se encuentran altamente contaminados por lo calidad de estos es baja y de poco consumo.

- **Clima:**

SAR.

En la mayor parte del **SAR** predomina el clima BSkw (semiseco templado con verano cálido), siendo menos seco de los semiáridos se caracteriza por tener una temperatura media anual entre 12 y 18°C; en el que la temperatura del mes más frío oscila entre -3 y 18°C y la temperatura del mes más caliente es <22°C. Característico de lluvias en verano y porcentaje de lluvia invernal del 5 % al 10.2% del total anual.

AP.

El **AP** se ubica en la misma unidad climática BSkw, con las características antes descritas.

- **Uso de suelo y vegetación:**

La caracterización del componente flora del **proyecto**, se realizó de 2 maneras. La primera fue a través del censo de árboles con diámetro normal igual o mayor a 5 cm en toda el área de afectación del **proyecto**. Con este método se censó el 100% de los individuos forestales. La totalidad de los individuos forestales a ser afectados se encuentran en las áreas verdes que se conservan con el mantenimiento proporcionado por gobierno local mediante riego, podas y cuidados del área de jardines y mantenimiento. La segunda manera fue realizando muestreos de vegetación silvestre en la zona de Pastizal Inducido y Pastizal Halófilo. En ambos casos se realizaron en temporada de otoño (10 de octubre de 2021). Complementariamente del 22 de marzo al 2 de abril (invierno) se realizaron fichas de cada uno de los individuos forestales presentes en el **proyecto**. Adicionalmente, el **promovente** completó la información sobre la flora de forma bibliográfica.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 17 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores Magón
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

De lo anterior, se tiene lo siguiente:

SAR.

De acuerdo a la revisión bibliográfica del **INEGI** se tiene que los usos de suelo y vegetación en el área del **SAR** está compuesto por el 81.57% de asentamientos humanos; el 10.37% por Pastizal Halófilo; el 6.04% sin vegetación aparente; el 1.44% de pastizal cultivado correspondiente a Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca; el 0.58% a cuerpos de agua ubicados en el área del ex Lago de Texcoco y 0.01% como bosque cultivado, lo anterior, se resume en la siguiente tabla:

Usos de suelo en el SAR.		
Cobertura.	Area (ha).	Área relativa (%).
Asentamientos humanos.	8,549.39	81.57
Pastizal Halófilo.	1,086.76	10.37
Sin vegetación aparente.	632.65	6.04
Pastizal cultivado.	150.67	1.44
Cuerpos de agua.	60.74	0.58
Bosque cultivado.	0.87	0.01

AP.

De acuerdo con el **promovente** se realizó un análisis de imágenes satelitales del **AP** para identificar los usos de suelo y tipos de vegetación; asimismo, se complementaron con recorridos prospectivos y basados en los datos de un muestreo aleatorio de 8 unidades de muestreo, se estimaron las superficies por tipo de vegetación, vialidades y obras civiles, en donde se obtuvo lo siguiente:

Usos de suelo del AP.		
Usos de suelo.	Área (ha)	Área (%)
Pastizal inducido.	4.46	38.51
Pastizal Halófilo.	0.51	4.43
Sin vegetación aparente.	1.45	12.52
Área urbana.	4.95	42.80
Cuerpo de agua.	0.20	1.74
Total.	11.57	100.00

De lo anterior, se tiene que el **AP** cruza áreas con vegetación arbórea que se encuentra en camellones, áreas verdes y jardines con especies introducidas tales como: *Casuarina cunninghamiana* (Casuarina) y *Eucalyptus camaldulensis* (Eucalipto) principalmente, además de otras especies arbustivas como *Fraxinus uhdei* (fresno), *Jacaranda mimosifolia* (jacaranda), *Ligustrum confusum* (Trueno), *Phoenix canariensis* (Palma canaria), *Yucca*

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 18 de 61



CCS

YMA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

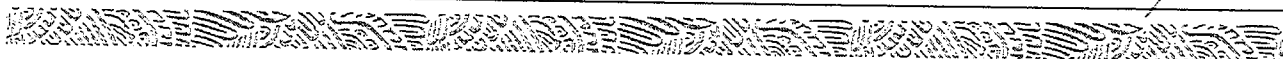
schidigera (Yuca), *Delonix regia* (Framboyán), nopales (*Opuntia sp.*) y agaves (*Agave salmiana*).

Asimismo, y conforme a los resultados obtenidos en los muestreos, tanto para el AP y SAR, se tiene el siguiente listado:

Especies de flora registradas en el AP y SAR.						
No.	Nombre Científico.	Nombre Común.	AP.	SAR.	NOM-059-SEMARNAT-2010.	Lista Roja de la UICN.
1	<i>Bassia scoparia.</i>	Chepil.	✓	✓	--	--
2	<i>Cynodon dactylon.</i>	Pasto.	✓	✓	--	--
3	<i>Distichlis spicata.</i>	Pasto salado.	✓	✓	--	LC.
4	<i>Dyssodia papposa.</i>	Flamenquilla.	✓	✓	--	--
5	<i>Hordeum jubatum.</i>	Cebada Cimarrona.	✓	✓	--	LC.
6	<i>Ipomoea purpurea.</i>	Quiebra platos.	✓	✓	--	--
7	<i>Portulaca oleracea.</i>	Verdolaga.	✓		--	LC.
7	<i>Rumex crispus.</i>	Lengua de vaca.	✓	✓	--	--
8	<i>Schkuhria pinnata.</i>	Escobilla.		✓	--	--
9	<i>Senecio inaequidens.</i>	Manzanilla.		✓	--	--
10	<i>Sesuvium verrucosum.</i>	Romerillo.	✓	✓	--	--
11	<i>Simsia amplexicaulis.</i>	Acahual.		✓	--	--
12	<i>Suaeda nigra.</i>	Romerito.	✓	✓	--	--
13	<i>Zaluzania augusta.</i>	Limpia tuna.	✓	✓	--	--
Total:			11	13	Especies.	

Al respecto, el **promovente** manifestó que no se registraron especies de flora enlistadas en alguna categoría de riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo, del registro de árboles por cada cadenamamiento, se registró 1 individuo de *Cupressus lusitánica* (Cedro Blanco) que se encuentra en las coordenadas UTM WGS84 zona 14Q (494384, 2148147). Por otra parte, no se registraron especies protegidas por dicha **NOM** en los listados de especies potenciales de: flora del Pastizal Halófilo y especies potenciales de flora introducida y ruderales, mientras que en los listados de especies potenciales de flora de comunidades acuáticas y especies potenciales de flora de vegetación a las orillas de canales y zanjas, se encuentra la especie *Sagittaria macrophylla* considerada como endémica; sin embargo, cabe resaltar, que los canales del ex Lago de Texcoco transportan aguas fuertemente contaminadas, por lo que muchas de las especies potenciales, podrían ya no estar presentes.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 19 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

● **Fauna:**

SAR y AP.

De acuerdo con el **promovente**, y a la revisión bibliográfica, las siguientes especies potenciales se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

De los 16 mamíferos reportados, 2 se encuentran en la categoría de Amenazadas (A); de las 103 aves que se reportan, 3 especies están en la categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr) y 2 en la categoría en Peligro de Extinción (P); en cuanto a las 19 especies de reptiles se reportan 6 en la categoría de Amenazadas (A) y 5 en la categoría de Sujetas a Protección Especial (Pr); por último, en el caso de los anfibios sólo se reportan 7 especies, de las cuales 1 está en la categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr) y 1 en la categoría de Amenazadas (A).

En cuanto a los muestreos realizados, se llevaron a cabo cuatro periodos de muestreo con una duración de 3 (tres) días cada uno. Las visitas en campo se realizaron del día 8 al 10 de octubre; del 15 al 17 de octubre; del 22 al 24 de octubre; y del 1 al 3 de noviembre del 2021, abarcando el trazo del **proyecto**, el **SAR** y el **AI** del **proyecto**. En los muestreos se realizaron recorridos para el registro de aves, reptiles, anfibios y mamíferos.

El **promovente** realizó 3 (tres) transectos diurnos de 800.00 m, de distancias variables, teniendo un total de 2.4 km, en donde no se registró la presencia de mamíferos por avistamiento o rastro (huellas, excretas o madrigueras) y anfibios y reptiles, dentro del **AP**; en cuanto a las aves, se establecieron 6 (seis) puntos fijos de observación en donde se registraron 294 individuos de 34 especies; de las cuales, el pato mexicano (*Anas diazi*) se encuentra bajo la categoría de Amenazada (A) y la aguililla rojinegra (*Parabuteo unicinctus*) y el perico frente naranja (*Eupsittula canicularis*) bajo la categoría de Protección Especial (Pr).

De lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados:

Fauna identificada en el AP y el SAR.					
Nombre común.	Nombre científico.	AP.	SAR.	NOM-059-SEMARNAT-2010.	UICN.
Mamíferos.					
Ardilla vientre rojo.	<i>Sciurus aureogaster.</i>		✓	--	LC.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 20 de 61



Handwritten initials and signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

Fauna identificada en el AP y el SAR.					
Nombre común.	Nombre científico.	AP.	SAR.	NOM-059-SEMARNAT-2010.	UICN.
Aves.					
Cerceta canela.	<i>Spatula cyanoptera.</i>	✓		--	LC.
Pato cucharón norteno.	<i>Spatula clypeata.</i>		✓	--	LC.
Pato mexicano.	<i>Anas diazi.</i>		✓	A	NE
Pato real doméstico.	<i>Cairina moschata</i> var. <i>Doméstica.</i>		✓	--	NE.
Chorlo tildío.	<i>Charadrius vociferus.</i>	✓		--	LC.
Playero alzacolita.	<i>Actitis macularis.</i>		✓	--	LC.
Ibis ojos rojos.	<i>Plegadis chihi.</i>	✓		--	LC.
Garza blanca.	<i>Ardea alba.</i>	✓	✓	--	LC.
Gallineta frente roja.	<i>Gallinula galeata.</i>		✓	--	LC.
Tórtola cola larga.	<i>Columbina inca.</i>	✓	✓	--	LC.
Paloma huilota.	<i>Zenaida macroura.</i>	✓	✓	--	LC.
Paloma doméstica.	<i>Columba livia.</i>	✓	✓	--	LC.
Paloma aliblanca.	<i>Zenaida asiatica.</i>	✓	✓	--	LC.
Paloma de collar Turca.	<i>Streptopelia decaocto.</i>	✓	✓	--	LC.
Aguililla rojinegra.	<i>Parabuteo unicinctus.</i>	✓		Pr	LC.
Cernícalo americano.	<i>Falco sparverius.</i>	✓		--	LC.
Colibrí pico ancho.	<i>Cyananthus latirostris.</i>	✓	✓	--	LC.
Perico frente naranja.	<i>Eupsittula canicularis.</i>		✓	Pr	LC.
Perico monje Argentino.	<i>Myiopsitta monachus.</i>	✓	✓	--	LC.
Golondrina tijereta.	<i>Hirundo rustica.</i>	✓	✓	--	LC.
Carpintero mexicano.	<i>Picoides scalaris.</i>	✓		--	LC.
Carpintero moteado.	<i>Sphyrapicus varius.</i>		✓	--	LC.
Papamoscas cardenalito.	<i>Pyrocephalus rubinus.</i>		✓	--	LC.
Cuicacoche pico curvo.	<i>Toxostoma curvirostre.</i>	✓		--	LC.
Sastrecilo.	<i>Psaltirparus minimus.</i>	✓	✓	--	LC.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 21 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

Fauna identificada en el AP y el SAR.					
Nombre común.	Nombre científico.	AP.	SAR.	NOM-059-SEMARNAT-2010.	UICN.
Saltapared cola larga.	<i>Thryomanes bewickii.</i>		✓	--	LC.
Perlita azulgris.	<i>Polioptila caerulea.</i>		✓	--	LC.
Chipe rabadilla amarilla.	<i>Setophaga coronata.</i>		✓	--	LC.
Rascador viejita.	<i>Melospiza fusca.</i>		✓	--	LC.
Jilguerito dominico.	<i>Spinus psaltria.</i>	✓	✓	--	LC.
Pinzón mexicano.	<i>Haemorhous mexicanus.</i>	✓	✓	--	LC.
Gorrión casero.	<i>Passer domesticus.</i>	✓	✓	--	LC.
Tordo ojos rojos.	<i>Molothrus aeneus.</i>	✓		--	LC.
Zanate mayor.	<i>Quiscalus mexicanus.</i>	✓	✓	--	LC.
Total:		22	27	Especies.	

Por otra parte, de las especies potenciales reportadas para el SAR, el **promoviente** reportó las siguientes en algún grado de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Listado de especies potenciales de vertebrados terrestres presentes en el SAR, enlistados bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.		
Nombre común.	Nombre científico.	NOM-059-SEMARNAT-2010.
Clase Mammalia.		
Tuza del eje neovolcánico.	<i>Cratogeomys fumosus.</i>	A.
Murciélago trompudo.	<i>Choeronycteris mexicana.</i>	A.
Clase Amphibia.		
Rana Leopardo de Moctezuma.	<i>Lithobates montezumae.</i>	Pr.
Rana de Tlálloc.	<i>Lithobates tlalci.</i>	P.
Clase Reptilia.		
Tortuga pecho quebrado pata rugosa.	<i>Kinosternon hirtipes.</i>	Pr.
Tortuga pecho quebrado mexicana.	<i>Kinosternon integrum.</i>	Pr.
Camaleón de montaña.	<i>Phrynosoma orbiculare.</i>	A.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 22 de 61



SGPA
4/4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

Listado de especies potenciales de vertebrados terrestres presentes en el SAR, enlistados bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.		
Nombre común.	Nombre científico.	NOM-059-SEMARNAT-2010.
Lagartija espinosa del mezquite.	<i>Sceloporus grammicus.</i>	Pr.
Culebra terrestre dos líneas.	<i>Conopsis biserialis.</i>	A.
Alicante.	<i>Pituophis deppei.</i>	A.
Culebra de agua nómada mexicana.	<i>Thamnophis eques.</i>	A.
Culebra de agua de panza negra.	<i>Thamnophis melanogaster.</i>	A.
Culebra listonada de montaña cola larga.	<i>Thamnophis scalaris.</i>	A.
Cascabel ocelada.	<i>Crotalus polystictus.</i>	Pr.
Cascabel pigmea mexicana.	<i>Crotalus ravus.</i>	Pr.
Clase Aves.		
Pato real.	<i>Cairina moschata.</i>	P.
Gavilán de Cooper.	<i>Accipiter cooperii.</i>	Pr.
Aguililla rojinegra.	<i>Parabuteo unicinctus.</i>	Pr.
Perico frente naranja.	<i>Eupsittula canicularis.</i>	Pr.
Loro cabeza amarilla.	<i>Amazona oratrix.</i>	P.

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, esta **DGIRA** tiene que, si bien parte del **SAR** se encuentra deteriorado en consecuencia a actividades agrícolas, aún presenta pocos sitios conservados, por lo que la fauna es desplazada hacia estos sitios, en cuanto al **AP**, éste ya se encuentra impactado debido a la presencia de asentamientos humanos y vialidades actualmente en operación; por tanto, la información proporcionada por el **promovente**, fue sustanciosa para realizar un análisis de los componentes del **SAR** y del **AP**.

Por otro lado, es importante señalar que la colindancia del **proyecto** con el **ANP APRN "Lago de Texcoco"** es 320.00 metros lineales, en el cadenamiento 5+020 al 5+340, que es el punto más cercano al límite suroeste del **ANP APRN "Lago de Texcoco"**; en donde de acuerdo con el **promovente**, las condiciones ambientales de la porción más próxima son de baja calidad, ya que la vegetación cuenta con las especies silvestres de pastos con vegetación dispersa y grandes porciones del territorio con exposición del suelo desnudo. Así mismo, existe un cuerpo de aguas negras (canal) con un alto nivel de contaminación ocasionando contaminación odorífera; además de la ausencia total de vertebrados (peces). Ambas condiciones promueven la poca permanencia de especies y que no se consideren residentes o puedan establecerse, anidar u ocupar el sitio para alimentación; por lo que el

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 23 de 61



Handwritten initials

Handwritten initials





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

alto nivel de degradación ambiental que tiene esta porción del ANP APRN "Lago de Texcoco" no se verá afectada por la realización del proyecto, ni vulnerará especies, poblaciones o comunidades de vida silvestre; asimismo, dichas condiciones permiten establecer medidas de compensación ambiental.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

10. Que la fracción V del artículo 13 del RLGEOPAMEIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-R la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la estabilidad de los ecosistemas.

El **promoviente** utilizó el método de lista de chequeo para la identificación de impactos frecuentes, posteriormente se utilizaron diagramas de redes para el listado de componentes que podrían ser alterados por alguna fase del **proyecto**. Finalmente la ponderación de los impactos ambientales se realizó mediante el uso de la metodología Matriz de Evaluación Rápida de Impacto "RIAM" por sus siglas inglés y el uso la matriz de Leopold y una matriz tipo Leopold la para introducir una ponderación numérica por factor evaluado.

Previo a la ponderación de los impactos ambientales el **promoviente** identificó las fuentes de cambio en el AP por componente ambiental, las cuales, pueden ocurrir en cualquier etapa del mismo; así como, los impactos generados de las mismas fuentes de cambio, siendo las siguientes:

Impactos identificados para el proyecto.			
Etapa del proyecto.	Componente ambiental.	Impacto generado.	
Preparación del sitio.	Clima.	Clima (régimen térmico, pluviométrico, evapotranspiración y vientos).	
	Fauna.	Introducción y proliferación de especies exóticas.	
	Hábitats.		Alteración o eliminación de hábitats terrestres.
			Alteración, eliminación o creación de hábitats acuáticos o zonas húmedas.
			Desplazamiento o concentración de especies o individuos.
	Flora.		Cambios en la composición de la cubierta vegetal.
			Cambio en la superficie de la cubierta vegetal.
			Proliferación de especies exóticas.
			Modificación de la regeneración natural.
	Funcionamiento biológico.		Alteración de las cadenas tróficas y ciclos de producción.
		Bloqueo o dificultades para el movimiento o migración.	

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 24 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

Impactos identificados para el proyecto.			
Etapa del proyecto.	Componente ambiental.	Impacto generado.	
	Riesgos geofísicos.	Perturbaciones antrópicas (luces nocturnas, ruido, circulación).	
		Desprendimientos, deslizamientos o hundimientos de tierras.	
		Calidad estética y química de las aguas superficiales.	
		Calidad química de las aguas subterráneas.	
		Recarga de acuíferos.	
	Suelo.	Erosión.	
		Modificación del relieve y patrón del drenaje.	
		Alteración de las características físicas.	
		Alteración de las características químicas.	
		Degradación de las áreas destinadas a la producción comercial (agrícola, pecuario o forestal).	
Construcción del proyecto.	Clima.	Clima (régimen térmico, pluviométrico, evapotranspiración y vientos).	
	Fauna.	Introducción y proliferación de especies exóticas.	
	Hábitats.	Alteración o eliminación de hábitats terrestres.	
		Alteración, eliminación o creación de hábitats acuáticos o zonas húmedas.	
	Flora.	Desplazamiento o concentración de especies o individuos.	
		Cambios en la composición de la cubierta.	
		Cambio en la superficie de la cubierta vegetal.	
	Funcionamiento biológico.	Proliferación de especies exóticas.	
		Modificación de la regeneración.	
	Suelo.	Alteración de las cadenas tróficas y ciclos de producción.	
		Bloqueo o dificultades para el movimiento o migración.	
	Operación y mantenimiento.	Clima.	Perturbaciones antrópicas (luces nocturnas, ruido, circulación).
			Alteración de las características físicas.
		Fauna.	Alteración de las características químicas.
Clima (régimen térmico, pluviométrico, evapotranspiración y vientos).			
Hábitats.		Introducción y proliferación de especies exóticas.	
		Alteración o eliminación de hábitats terrestres.	
		Alteración, eliminación o creación de hábitats acuáticos o zonas húmedas.	
Flora.		Desplazamiento o concentración de especies o individuos.	
		Cambios en la composición de la cubierta.	
		Cambio en la superficie de la cubierta vegetal.	
		Proliferación de especies exóticas.	
Funcionamiento biológico.		Modificación de la regeneración.	
		Alteración de las cadenas tróficas y ciclos de producción.	
Riesgos geofísicos.		Bloqueo o dificultades para el movimiento o migración.	
	Perturbaciones antrópicas (luces nocturnas, ruido, circulación).		
	Desprendimientos, deslizamientos o hundimientos de tierras.		
	Calidad estética y química de las aguas superficiales.		
		Calidad química de las aguas subterráneas.	
		Recarga de acuíferos.	

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
Página 25 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magon
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

Impactos identificados para el proyecto.		
Etapa del proyecto.	Componente ambiental.	Impacto generado.
		Erosión.
		Modificación del relieve y patrón de drenaje.
	Suelo.	Alteración de las características físicas.
		Alteración de las características químicas.

Una vez ponderados los impactos antes identificados, el **promovente** encontró que durante la preparación del sitio, los impactos al suelo serán ligeramente negativos; el clima, las poblaciones, especies, individuos, funcionamiento biológico y riesgos geofísicos recibirán impactos de negativos a moderadamente negativos; así mismo los impactos al hábitat fueron clasificados como negativos.

Durante la fase de construcción los impactos a la flora serán ligeramente negativos; al clima, al suelo y hábitats serán negativos; las poblaciones, especies e individuos sufrirán impactos de negativos a moderadamente negativos y el funcionamiento biológico y Riesgos geofísicos tendrán impactos de moderadamente negativos a significativamente negativos.

Durante la operación el grupo de flora y suelo sufrirá impactos ligeramente negativos, los impactos sobre las poblaciones, especies e individuos; así como, riesgos geofísicos serán negativos a moderadamente negativos; el funcionamiento biológico concentrará impactos significativamente negativos y el clima, hábitats un impacto negativo.

Impactos residuales:

El **promovente** presentó la descripción de los impactos residuales por el desarrollo del **proyecto**, siendo los siguientes:

- *“La modificación microclimática, principalmente del régimen térmico será afectado en todas las fases del proyecto.*
- *Proliferación de especies exóticas. Este factor es muy difícil de prevenir, sobre todo cuando se refiere a roedores domésticos, perros o gatos. De esta manera, se considera que la proliferación de especies exóticas es un impacto residual.*
- *Alteración o eliminación de hábitats terrestres y los impactos sobre la vegetación. Estos elementos son considerado como impactos residuales toda vez que toda actividad humana que se realice sobre terrenos con vegetación natural sin importar el grado de perturbación, los hábitats terrestres se alteran o eliminan, y por ende individuos de flora.*
- *Desplazamiento o concentración de especies o individuos. En el caso particular de esta variable, es importante limitar el acceso de estos individuos, aunque esto signifique el*

“Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente”
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 26 de 61



Handwritten signature and initials





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MODERNA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

- desplazamiento de ellos. Además, es importante recordar que las condiciones ambientales de los predios vecinos a la zona del proyecto son de muy baja calidad.
- Con la eliminación de la vegetación (CUSTF) se promueve el desplazamiento de poblaciones de animales, de esta manera se logra que por ambos grupos se vea alterada la cadena trófica y por consiguiente de los ciclos de producción, y el funcionamiento ecológico.
 - Potencialidad de reducción de recarga de acuíferos. Este factor siempre será residual en todas las actividades antropogénicas que se generen.
 - Modificación de las propiedades físicas del terreno. Como se ha mencionado anteriormente, toda actividad humana, sin excepción, siempre trae afectaciones al medio ambiente, en este caso particular, el presente proyecto demandará ligeras adecuaciones en la topografía del terreno para la construcción de la infraestructura, mismas que siempre son necesarias, y que para el correcto funcionamiento de los elementos que forman parte del proyecto se requiere que esta afectación se mantenga.
 - Modificación del pH del suelo. El proceso constructivo de cualquier obra implica la utilización de compuestos químicos, gasolina, pintura, cemento, etc.
 - Generación de malos olores. Esta variable se considera residual toda vez que durante la fase de funcionamiento será imposible tener control sobre los vehículos automotores que circulen al interior del proyecto, por lo que no se puede asegurar que todos ellos cumplan con la certificación ambiental de la verificación de emisiones a la atmósfera, ya que esta certificación no es de tipo obligatorio para todas las entidades del país.
 - Generación de ruidos. Esta variable se considera residual toda vez que durante la fase de funcionamiento será imposible tener control sobre los vehículos automotores que circulen al interior del proyecto, por lo que no se puede asegurar que todos ellos cuenten con sistemas de silenciadores en sus escapes, y con un buen sistema de combustión.
 - Aumento de la contaminación del aire. Esta variable al igual que la anterior es imposible de controlar durante la fase de funcionamiento ya que los vehículos automotores que circulen en el proyecto serán autos de propiedad privada principalmente y por tanto no es posible garantizar que todos ellos cumplan con la certificación ambiental de la verificación de emisiones a la atmósfera.
 - Alteración del paisaje. La armonía visual de la zona sobre la que se establece el presente proyecto ya ha sido alterada anteriormente por la presencia de actividades antropogénicas sobre terrenos con otro tipo de vocación".

El **promovente** identificó los siguientes impactos que ocasionados en el área del **proyecto** podrían llegar al **APRN**:

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 27 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

Impactos al área de influencia del ANP APRN "Lago de Texcoco"		
Componente.	Amortiguamiento al AP en:	Observaciones.
CLIMA.		
Clima (régimen térmico, pluviométrico, evapotranspiración y vientos).	100 m.	El proyecto modificará de forma poco significativa estas condiciones actuales de forma negativa, en particular por el efecto de absorción de la energía que realiza el asfalto. Sin embargo, con la implementación de las medidas de compensación (reforestación) se reconoce que puede existir un beneficio micro-local.
FAUNA.		
Poblaciones, especies, individuos.	-----	-----
Aves.	50 m.	Presencia de especies de amplia distribución, exóticas y ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En particular la mayor diversidad de especies se encontró fuera del ANP en la porción sur del proyecto.
FUNCIONAMIENTO BIOLÓGICO.		
Alteración de las cadenas tróficas y ciclos de producción.	50 m.	La presencia de relictos de vegetación aislada aporta en alguna medida en el funcionamiento biológico de la región. Las medidas de prevención y mitigación buscan reducir estas afectaciones, mientras que las de compensación buscan recuperar este funcionamiento biológico, y en el mediano plazo mejorar las condiciones actuales. El área donde se presenta esta afectación está estrechamente relacionada con la afectación a las aves.
Bloqueo o dificultades para el movimiento o migración.	50 m.	Las especies de vertebrados presentes en el área de influencia que pueden verse afectadas se concentran en el grupo de aves. El área donde se presenta esta afectación está estrechamente relacionada con la afectación a las aves.
Perturbaciones antrópicas (luces nocturnas, ruido, circulación).	50 m.	Las características del proyecto consideran el establecimiento de luminarias, y se generará ruido por la circulación de vehículos. El área donde se presenta esta afectación está estrechamente relacionada con la afectación a las aves.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 28 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

Impactos al área de influencia del ANP APRN "Lago de Texcoco"		
Componente.	Amortiguamiento al AP en:	Observaciones.
ANÁLISIS DE RIESGO.		
Generación de malos olores.	50 m.	Durante la fase de preparación y construcción se considera que se pueden generar malos olores por el uso de la maquinaria. Durante la fase de funcionamiento y por el tipo de vehículos que circularán en esa vía, este impacto será mínimo. Se diseñaron medidas de mitigación para reducir esta afectación.
Generación de ruido y vibraciones.	200 m.	En las tres fases del proyecto esta afectación estará presente, siendo el ruido el de mayor extensión en su afectación. Se diseñaron medidas de mitigación para reducir estas afectaciones.
Contaminación del aire.	150 m.	En las tres fases del proyecto esta afectación estará presente. Se diseñaron medidas de mitigación para reducir esta afectación.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** identificó que el **AP** se encuentra previamente perturbada por actividades antropogénicas, además de que gran parte del mismo se ubica en áreas urbanas, sin embargo, los impactos identificados por el **promoviente** corresponden a los esperados para las obras y actividades que se pretende realizar, así mismo, describió adecuadamente los impactos residuales; por lo cual cumplió con lo establecido en artículo 13 fracción VI del **RLGEEPAMEIA**. Por otra parte, es importante señalar que dichos impactos podrían tener alcance a la poca vegetación y fauna presente en las áreas donde se llevará a cabo el **CUSTF**; así mismo los impactos que llegarían al **ANP APRN "Lago de Texcoco"** y su intensidad son mínimos y afectarían en menor medida dicha área pues esta zona también se ha visto afectada con anterioridad por el rápido establecimiento de asentamientos humanos y la alta contaminación que presentan los cuerpos de agua como mencionó en el **CONSIDERANDO 9** de la presente resolución.

Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

- Que la fracción VI del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-R** las medidas preventivas, mitigación y compensación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, las medidas preventivas y de mitigación señaladas por el **promoviente** se describen por etapa, si son preventivas, de mitigación y/o

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 29 de 61



Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

compensación; asimismo, están orientadas hacia la protección, mantenimiento, restauración y evitar, en la medida de lo posible, afectaciones profundas a cada componente.

Asimismo, presenta el Programa Ambiental (**PA**), en el cual, se integran los siguientes subprogramas:

- Programa de reforestación y/o restauración.
- Medidas de compensación en el aspecto social.
- Programas ambientales de rescate de las especies de importancia biológica.
- Programa de rescate y reubicación de flora identificada en campo.
- Programa de conservación de suelos.
- Programa de mantenimiento de maquinaria.

Adicionalmente, el **promoviente** llevará a cabo el **Programa ambiental de reforestación y/o restauración del área de influencia del ANP "Lago de Texcoco"** que se realizará dentro del **ANP APRN "Lago de Texcoco"** como se ilustra en la Fig. 9 presentada en la **IEA2**.

Entre otros, los cuales, pueden ser consultados en el Capítulo VI de la **MIA-R** y en la página 14 de la **IEA2** ingresadas para el **proyecto**.

De lo anterior, esta **DGIRA** tiene que, si bien, el desarrollo del **proyecto** generará impactos en el área que requiere llevar a cabo el **CUSTF**, gran parte del sitio se encuentra previamente impactado por lo que las medidas propuestas cumplen con la función de prevenir, mitigar y compensar tales impactos; asimismo, se llevarán a cabo programas con el fin de prevenir impactos al área de influencia de la **ANP APRN "Lago de Texcoco"**, la cual, se verá afectada en una porción mínima y que, dicha porción, puede verse favorecida por la implementación de los diferentes programas del **PA** y en específico con el **Programa ambiental de reforestación y/o restauración del área de influencia del ANP "Lago de Texcoco"**, que el **promoviente** propone llevar a cabo dentro del **ANP APRN "Lago de Texcoco"**.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción VII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 30 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal; así como, la implementación de medidas que ayuden a mitigar tales impactos.

Para un análisis de los pronósticos ambientales, el **promoviente** llevó a cabo un análisis de las características propias del **proyecto**, así como del **SAR**, las tendencias del desarrollo y deterioro de la región, los usos de suelo actuales en comparación con los determinados bibliográficamente, entre otros componentes, con los cuales, se obtuvo lo siguiente:

Descripción y análisis del escenario sin proyecto.	
Componente.	Escenario.
Aguas superficiales.	De acuerdo con la Conagua (2020), el nivel de contaminación se encuentra en semáforo rojo, es decir se encuentra contaminado o fuertemente contaminado dependiendo del elemento evaluado como son demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, coliformes fecales, presencia de E. coli, porcentaje de saturación de oxígeno disuelto y toxicidad de Vibrio Fisheri 15 min. Debido a que se encuentra en un área urbana donde las aguas negras se conducen a los depósitos de agua, no se espera ningún cambio en este comportamiento por lo que se mantendrá con la tendencia actual.
Aguas subterráneas.	Se espera que la circulación de las corrientes subterráneas y la dinámica de las propiedades físicas (conductividad hidráulica, niveles hidrostáticos, etc.) continúen con la dinámica actual.
Flora.	La vegetación del área de estudio ha experimentado una degradación debido a las actividades antrópicas. Se espera que la tendencia de disminución de la vegetación observada entre los años 2000, 2010 y 2021 continúe debido al aumento de la población humana. Asimismo, se espera que 1) la superficie de Pastizal Halófilo disminuya paulatinamente debido al incremento de actividades antrópicas y de la variación de la cobertura Cuerpos de agua-área inundable, ya que la distribución de la vegetación halófila depende de la variabilidad de las áreas de inundación.
Fauna.	El sistema ambiental presenta una baja riqueza de especies de fauna. Esta situación se ha debido principalmente a la pérdida de hábitat por degradación de la cobertura vegetal, integración de especies exóticas y expansión de los asentamientos humanos.

Descripción y análisis del escenario con proyecto.	
Componente.	Escenario.
Aguas superficiales.	Como se ha mencionado el sistema ambiental no cuenta con corrientes de agua superficiales. Sin embargo, existe un canal con aguas negras. Este canal no se verá afectado ni modificado, por lo que el proyecto no aportará más aguas residuales, ni afectará directa o indirectamente la estructura del canal.
Aguas subterráneas.	Con la implementación del proyecto, se espera disminuir una cierta superficie de suelo con potencial para la recarga de los mantos freáticos debido a la impermeabilización del suelo.
Flora.	Se espera que la implementación del proyecto ocasione un impacto negativo en la

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 31 de 61



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

Descripción y análisis del escenario con proyecto.	
Componente.	Escenario.
	vegetación, ya que en la ejecución del proyecto se removerá la vegetación y se modificará el uso de suelo actual.
Fauna.	Debido a la naturaleza del proyecto, su implementación ocasionará la remoción de la vegetación y con ello contribuirá a la pérdida de fauna.

Descripción y análisis del escenario con proyecto con medidas de prevención, mitigación y compensación.	
Componente.	Escenario.
Aguas superficiales.	En el área de estudio no se cuenta con cuerpos de agua superficiales, por lo que este elemento no será afectado por la implementación del proyecto.
Aguas subterráneas.	A pesar de que se reducirá la superficie de infiltración de agua debido a la impermeabilización del suelo, la escorrentía que se genere en la zona del proyecto será dirigida a las áreas aledañas, consiguiendo su infiltración. Asimismo, a pesar de posibles derrames de derivados de petróleo se espera que con las medidas de prevención se disminuya el riesgo de derrame.
Flora.	Aunque con la implementación del proyecto se espera un efecto negativo en la vegetación, ya que en el área del proyecto la vegetación será removida, y con ello habrá pérdida de especies de flora la gran mayoría de las especies leñosas son introducidas. Mientras que la zona de Pastizal Halófilo que se removerá será mínimo. Se han indicado medidas de prevención, mitigación y compensación para reducir los impactos sobre la vegetación y el funcionamiento del ecosistema y sobre las especies con una importancia ecológica y biológica.
Fauna.	El escenario que se espera con la implementación del proyecto es la pérdida de fauna producto de la remoción de la vegetación, así como por las actividades propias del proyecto en sus fases de preparación, construcción y funcionamiento. Sin embargo, se espera reducir esta afectación en las fases de preparación y construcción mediante la implementación de medidas de prevención y mitigación que reducen la pérdida, como son el ahuyentamiento de la fauna y la traslocación de las especies. Asimismo, se indica como medida de prevención la nula afectación de la vegetación aledaña para que la fauna encuentre refugio.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta **DGIRA** determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-R** del **proyecto**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por desarrollo del mismo; asimismo, se presentó la cartografía del sitio del **proyecto**, donde se incluyen los planos del trazo, evidencia fotográfica y un anexo de las medidas de

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 32 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

mitigación propuestas, los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la **MIA-R** presentada.

Por otro lado, mediante la **IEA2** ingresada se anexaron planos, coordenadas y listados de los componentes bióticos y abióticos que forman parte del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promoviente** a lo largo de la **MIA-R** e **IEA2** ingresadas, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**.

Opiniones Técnicas:

14. La **Alcaldía Venustiano Carranza**, en su opinión técnica emitida mediante el oficio número AVC/DGODU/0766/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, señaló lo siguiente:

"...

*Al respecto, le comunico que la Alcaldía Venustiano Carranza cuenta con un Programa de Desarrollo Urbano publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 11-Bis con fecha 26 de enero de 2005, en el cual se define el territorio que comprende la Alcaldía Venustiano Carranza, su plano de divulgación, zonificaciones, vialidades, áreas de equipamiento, etc.; por lo cual una vez revisada la información contenida en la liga proporcionada en su oficio, que contiene el proyecto que interfiere en las Alcaldías y Municipio del Estado de México, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emite su opinión **POSITIVA considerando compatible el proyecto**; toda vez que en el tramo que tiene injerencia esta Alcaldía, no se encuentra en áreas naturales protegidas; así como zonas que impliquen alguna afectación al entorno urbano de la Colonia; además que el proyecto efficientiza la movilidad al interconectar la Autopista Peñón - Texcoco con la Calzada Ignacio Zaragoza."*

Esta **DGIRA** tomó en cuenta la opinión de la Alcaldía Venustiano Carranza en la evaluación del **proyecto** y para establecer las **CONDICIONANTES** al mismo.

15. La **CONANP**, en su opinión técnica emitida mediante el oficio número F00.6.DRCEN/0-661-/2022 de fecha 08 de junio de 2022, señaló lo siguiente:

"...

II. ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO.

I. En términos de los criterios de delimitación, extensión y ubicación de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, señaladas en sus Decretos de creación y en sus Planos Oficiales, elaborados por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se llevó a cabo la georreferenciación de las coordenadas geográficas proporcionadas por el promoviente en la MIA-R, con las herramientas del Sistema de Información Geográfica; utilizando un sistema de coordenadas geográficas, con un Elipsoide GRS80 y un DATUM de

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 33 de 61





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

referencia ITRF08; el marco Geoestadístico de febrero de 2018 y el Censo de Población y Vivienda 2010, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y al decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2022, obteniéndose como resultado que las coordenadas proporcionadas en la MIA de referencia, se localizan **Fuera del Área Natural Protegida de competencia Federal denominada Área de Protección de los Recursos Naturales Lago de Texcoco**, área más cercana al proyecto.

II. En el capítulo de vinculación con Instrumentos de Planeación y Ordenamiento Jurídicos Aplicables, no se llevo a cabo la vinculación con el decreto de creación del Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco (APRN Lago de Texcoco), decretada el 22 de marzo del presente año. Por lo que no se analizaron los posibles impactos que pudieran afectar al área natural protegida en mención.

III. De acuerdo con el **artículo-3ro fracción XIV**, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de áreas naturales protegidas, se define como **Zona de Influencia a las zonas aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta.**

En este sentido la zona donde se pretende realizar el proyecto de Construcción de la autopista de conexión oriente, colinda con el Área de Protección de los Recursos Naturales Lago de Texcoco en aproximadamente 1,876 metros lineales en la parte suroeste del polígono del APRN Lago de Texcoco, por lo que **se puede tomar como una zona de influencia**, esta se tomará en cuenta tal como lo indica el artículo de referencia en el programa de manejo que se elabore. Por lo cual, es importante que el promovente establezca medidas de mitigación para la zona de colindancia.

III. CONCLUSIÓN

No obstante lo anterior, considerando que el proyecto, aún cuando un fragmento del trazo pasa cercano al área natural protegida, pero por fuera del polígono, con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, 79 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2022, esta Dirección Regional considera **VIABLE** la ejecución del proyecto denominado **"Construcción de Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón Texcoco sobre Periférico Oriente, Autopista de Conexión Oriente"**, y se solicita llevar a cabo lo siguiente:

I. El proyecto de acuerdo a las coordenadas proporcionadas pasará al lado de la zona suroriente de la poligonal del Área de Protección de los Recursos Naturales Lago de Texcoco, cruzará un canal que por un lado va a la zona de bombeo de aguas combinadas y por otra hacia el interior del APRN Lago de Texcoco, por lo que se sugiere contemplar la elaboración de un programa de restauración de los canales que van hacia el Área que rehabiliten los canales que, derivadas de las obras se llegaran a azolver, e impedir el paso del agua, que provocaría inundaciones a las colonias cercanas.

II. Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, en el que se especifique claramente el número de brigadas a formarse, e incluir únicamente a personal con amplia experiencia para el manejo de fauna silvestre, el personal recién capacitado deberá estar al margen del proceso para evitar daños a la

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"

Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 34 de 61



ccs





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

fauna durante el manejo; además debe de **incluir en cada brigada a un MVZ para la atención de fauna lastimada.**

III. El rescate y reubicación de fauna será aplicado para todo organismo presente dentro del área del proyecto, priorizando las especies en la NOM.

IV. Especificar a detalle el proceso de monitoreo en la bitácora de trabajo que se señala en la MIA-R, el cual se considera austero y poco formativo.

V. Deberá **especificar los sitios de reubicación**, si serán dentro del APRN, será en estricta coordinación y comunicación con él o la titular y personal del ANP.

VI. **Establecer un Programa de control de fauna nociva**, en las zonas aledañas y dentro del APRN se tiene el registro de mucha fauna doméstica abandonada que se ha tornado perjudicial.

VII. Dentro de la MIA-R no queda claras (porque no se especifica) las acciones del "control de la fauna nociva" que se van a implementar, y que con el avance de la obra (por ende, se lleva a cabo la instalación de comedores), la fauna feral será atraída por la búsqueda de alimento, por lo que se considera que al ofrecerles comida se lleva a cabo la adopción temporal de éstos por parte de los trabajadores de la obra.

VIII. Es importante mencionar que durante la construcción del extinto NAIM se realizaron las gestiones para el rescate de perros y gatos por parte del personal de rescate de fauna, una vez que los animales fueron rescatados y evaluados fueron entregados a una A.C., para su posterior adopción (solo aquellos con cualidades para su adopción).

En este sentido, siendo esto una posibilidad muy factible y viable, en su **programa para el control de fauna feral se sugiere la realización de adopciones**, además del sacrificio humanitario para esta fauna, ya que, de no implementarse, esta fauna podría migrar (y lo hace) dentro del ANP y causar pérdidas de especies tal y como lo señala la MIA-R, además de poner en peligro al personal del ANP, debido a que en manada se vuelven agresivos.

IX. **Programa de rescate de flora.** En el programa de rescate de flora, señalar claramente la cantidad de individuos a rescatar, así como las zonas de plantación. De acuerdo con la MIA-R no se consideran dentro del ANP.

X. Señalar la ubicación del vivero temporal y las fuentes de agua cercana al área del proyecto. En caso de que esta fuente se encuentre dentro del ANP, se deberá solicitar el permiso correspondiente.

XI. Colocar al menos 2 letreros alusivos al Área de Protección de los Recursos Naturales Lago de Texcoco, mismos que deberá realizar respetando la señalética que se establece por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por lo que deberá ponerse en contacto con la Directora del ANP Gabriela González Márquez (gabriela.gagonmar@gmail.com; dr.centroejenv@conanp.gob.mx)."

Al respecto, cabe señalar que en la IEA el **promoviente** demostró que el **proyecto** no se encuentra dentro de la ANP APRN "**Lago de Texcoco**"; no obstante, a lo anterior, mediante la IEA2, presentó un análisis de las condiciones ambientales que imperan en los sitios del ANP APRN "**Lago de Texcoco**" que se encuentran dentro del AI del **proyecto** y valoró los impactos ambientales que el **proyecto** podría ocasionar a dicha ANP APRN "**Lago de**

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"

Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Página 35 de 61



ceb





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

Texcoco", por lo cual, además de los programas para la prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales antes propuestos, pretende llevar el **Programa ambiental de reforestación y/o restauración del área de influencia del ANP "Lago de Texcoco"** dentro del **ANP APRN "Lago de Texcoco"**. Finalmente, esta **DGIRA**, tomó en cuenta la opinión de **CONANP** para establecer las **CONDICIONANTES** al **proyecto**.

16. La **CONABIO**, en su opinión técnica emitida mediante el oficio número SET/175/2022 de fecha 10 de junio de 2022, señaló lo siguiente:

"...

Comentarios

Debido a que el trazo del proyecto ha sido previamente impactado por encontrarse en una zona urbana, no consideramos que comprometa la biodiversidad de la región siempre que se cumplan cabalmente las medidas preventivas y de mitigación. Al respecto, recomendamos que las acciones de reforestación sean planeadas e implementadas por personal experto y garantizar un mantenimiento y seguimiento para garantizar su éxito. Lo anterior es relevante porque el predio se sitúa dentro de regiones y sitios prioritarios para la conservación mencionados en el primer apartado.

Por otro lado, debido a que en el SNIB se reportan 259 registros de 46 especies invasoras en la zona, será importante implementar acciones para su eliminación, pues la presencia de estas especies puede resultar dañina, ya que produce cambios importantes en la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales, poniendo en peligro la diversidad biológica nativa de dichas regiones y sitios prioritarios en que se ubica el trazo del proyecto.

...".

Al respecto, esta **DGIRA**, tomó en cuenta la opinión de la **CONABIO** en la evaluación del **proyecto** y para establecer las **CONDICIONANTES** al mismo.

17. La **Alcaldía Iztapalapa**, en su opinión técnica emitida mediante el oficio número 12.200/0797/2022 de fecha 09 de junio de 2022, señaló lo siguiente:

"...

*Derivado de lo anterior, la Alcaldía Iztapalapa cuenta con un **Programa de Desarrollo Urbano Vigente**, el cual, se rige con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, No. **433-BIS**, del 02 de agosto del año 2008, es decir, el **"DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA"**. Donde el objetivo general de dicho instrumento normativo es:*

- *Mejorar la calidad de vida de la población mediante la planeación del desarrollo urbano sustentable, el ordenamiento territorial, el impulso al desarrollo económico y la disminución de las desigualdades sociales.*

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"

Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Página 36 de 61



Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 ^{Ricardo} Flores
Año de ^{Magón} Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

- Contar con una estructura vial que cumpla eficientemente con el ámbito regional de la metrópoli y que la población local tenga acceso a esas vías de una forma ágil y expedita, que facilite la conexión hacia las áreas con las que interactúa el espacio Delegacional, principalmente con las áreas centrales.
- Gestionar con las instancias a nivel metropolitano y regional el desarrollo de proyectos y acciones tendientes a implementar alternativas viales de transporte que alivien el flujo vehicular que cruza la Delegación (ahora alcaldía) para dirigirse a zonas del sur o norte del Área Metropolitana de la Ciudad de México...".
- "Así mismo, se planea el Instrumento denominado Áreas de Integración Metropolitana, donde se plantean los siguientes sitios para aplicación: El Salado y Cabeza de Juárez - Nezahualcóyotl; Pantitlán - Nezahualcóyotl y Cabeza de Juárez - Nezahualcóyotl. Donde estas áreas tienen una vinculación de suma importancia con Calzada Ignacio Zaragoza, vialidad primaria de alta conectividad hacia el interior de la demarcación y con conectores viales hacia la zona metropolitana.

Por lo anterior, se considera que el proyecto vial **ES COMPATIBLE** con las políticas y los criterios de carácter ambiental que se indican en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa.

Por otra parte, se indica que el Suelo de Conservación de la Ciudad de México, se encuentra regulado por el Programa General de Ordenamiento Ecológico (PGOE) del Distrito Federal 2000-2003, actualmente vigente, que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 139, el día 1 de agosto del año 2000. Donde el objetivo general de dicho instrumento normativo es el de determinar el uso del suelo en el área rural del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como regular y promover las actividades productivas en concordancia con la estructura y función de los ecosistemas y con las necesidades fundamentales de la población actual y futura. Asimismo, señalar que el citado PGOEDF, tiene como ámbito de aplicación el Suelo de Conservación y es competencia de la Secretaría del Medio Ambiente. En su aplicación participarán la entidad y alcaldías correspondientes de acuerdo con las facultades que les confiere la Ley Ambiental del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

En este sentido, se observa que el Proyecto Vial denominado "Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente", se ubica en Suelo Urbano, por lo tanto, no hay ninguna incidencia con el Área Rural ubicada en el Suelo de Conservación Ecológica.

Ahora bien, la Alcaldía Iztapalapa **SI CUENTA** con **02 (DOS) Áreas Naturales Protegidas a nivel Alcaldía**, las cuales son, el Área Natural Protegida, Zona Ecológica y Cultural "Cerro de la Estrella" y e Área Natural Protegida, Zona "Sierra de Santa Catarina", esta última área natural complementa su polígono en el territorio de la Alcaldía Tláhuac, toda vez que, del total de la superficie del área, aproximadamente 60% (450 ha) corresponden a la delegación Tláhuac, mientras que el restante **40%** (298 ha) se ubica en la Alcaldía Iztapalapa.

- En el caso del Área Natural Protegida, Zona Ecológica y Cultural "Cerro de la Estrella", se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, No. 62 el día 16 de abril del año 2007 el "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE ZONA ECOLÓGICA Y CULTURAL "CERRO DE LA ESTRELLA". Con el Objetivo General de que dicha ANP conserve sus recursos naturales y patrimonio cultural a través de un manejo planificado e integral, así como regular las actividades que se desarrollen dentro de ella.
- Finalmente, el Área Natural Protegida, Zona "Sierra de Santa Catarina", se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, No. 98 el día 19 de agosto del año 2005 el ACUERDO POR EL QUE SE

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 37 de 61



Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

APRUEBA EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA "SIERRA DE SANTA CATARINA". Con el Objetivo General de que dicha ANP proteja y conserve los recursos naturales, a través de acciones orientadas a un manejo integral del Área, así como regular las actividades que se desarrollen en ella.

Conforme a lo anterior expuesto, se concluye que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Iztapalapa; actualmente vigente, es el instrumento normativo compatible con las políticas y criterios ambientales del proyecto vial en referencia, aspectos que son reforzados por las políticas establecidas en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México "CDMX"), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, donde se definieron y conformaron las Áreas de Actuación para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México; entre otras, la denominada Área de Actuación de Integración Metropolitana; es decir, áreas ubicadas en ambos lados de la línea que delimita la Ciudad de México con el Estado de México, donde su planeación debe sujetarse a criterios comunes para desarrollar proyectos y acciones de desarrollo urbano que permitan mejorar las condiciones de integración entre ambas entidades.

Finalmente, y como ya se menciona el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, sólo regula la atención del **Suelo Rural** ubicado en el **Suelo de Conservación** y las dos Áreas Naturales Protegidas anteriormente citadas, las cuales, corresponden a instrumentos normativos que sólo regulan su ámbito especial, en este sentido, el proyecto vial denominado "**Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre Periférico Oriente**", al no pasar por ningún suelo de conservación ambiental dentro de la Alcaldía Iztapalapa, este mismo, no se antepone a las declaratorias ambientales referidas."

Al respecto, esta **DGIRA** tomó en consideración la opinión de la Alcaldía Iztapalapa en la evaluación del **proyecto** y observó que ésta no se contrapone con el desarrollo del mismo.

18. La **SEDEMA**, en su opinión técnica emitida mediante el oficio número SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/002536/2022 de fecha 14 de junio de 2022, señaló lo siguiente:

"... le comunico que la **DGEIRA**, tiene dentro de sus atribuciones el evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental y de riesgo, así como dar seguimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes; establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales en coordinación con las autoridades competentes; por lo que, la **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGEIRA**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, para su evaluación y resolución correspondiente; aunado a lo anterior, deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación de los impactos ambientales propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**); así como, con las dispuestas en la **Resolución Administrativa** que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**); no obstante, con fundamento en el artículo 156 fracciones VIII, XXXVI y XXXVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la opinión que solicita en el **Oficio 03102-22** de cuenta respecto al desarrollo del **Proyecto**, deberá ser emitida por la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; por lo que esta **DGEIRA**, remitirá copia de su solicitud a esa Dirección General para su conocimiento y oportuna atención.

Asimismo, independientemente de los mecanismos de Consulta Pública establecidos en el artículo 50 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el artículo 50 de la Ley Ambiental de Protección

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"

Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 38 de 61



Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

a la Tierra del Distrito Federal y el artículo 60 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, deberá presentar de manera **previa** a la realización de las obras y actividades que comprende el **Proyecto**, el Proceso de Consulta Vecinal (**PCV**) conforme a lo establecido en el "Aviso por el que se da a conocer el Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 250 Bis el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, para conocer la opinión de las personas habitantes y usuarias del área de influencia, sobre los impactos generados y la manera de atenderlos.

En caso de que pretendan realizar modificaciones y/o ampliaciones al **Proyecto** en el territorio de la Ciudad de México, esta **DGEIRA** deberá ser informada para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente en materia de impacto ambiental

...".

Con respecto a la opinión de la **SEDEMA**, esta **DGIRA** en el **TÉRMINO TERCERO** establece que la presente resolución se emite sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización del **proyecto**.

19. La **CONAGUA**, en su opinión técnica emitida mediante el oficio número B00.7.02.-0173 de fecha 13 de junio de 2022, señaló lo siguiente:

"...

En lo que respecta las **aguas subterráneas**:

El área donde se ubica el proyecto se encuentra dentro del acuífero Zona Metropolitana de la Ciudad de México (clave 0901) y el acuífero Texcoco (clave 1507) en el estado de México; ambos acuíferos se encuentran en condición geohidrológica de sobreexplotación y sin disponibilidad de agua subterránea.

Salvo la alteración propia que implica las actividades necesarias para la preparación de los terrenos (excavación, ampliación, compactación y nivelación) y la construcción de un proyecto de esta naturaleza, no se espera modificación al régimen de infiltración debido a la baja capacidad de infiltración y la profundidad del nivel estático en la zona.

Deberán extremarse las medidas de manejo y disposición de los residuos sólidos, líquidos y sanitarios generados por el desarrollo del proyecto y de los residuos peligrosos (combustibles, lubricantes, grasas y aceites) utilizados por la maquinaria; que podrían contaminar el suelo y eventualmente el agua superficial y subterránea, a través de planes de manejo integral; se deberán implementar programas de mantenimiento de la maquinaria de manera periódica para prevenir derrames.

En lo que respecta las **aguas superficiales**:

Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1:50,000), que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas". Se observa que el proyecto no intersecta con cauces, sin embargo cruza y colinda con, el Canal Brazo Izquierdo y Canal Brazo Derecho del Río Churubusco, Encajonamiento del Río Churubusco, PB Lago y el Túnel Churubusco - Xochiaca Infraestructura hidráulica que forma parte del Sistema de drenaje principal del Calle de México a cargo de

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"

Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Página 39 de 61



Handwritten signature

Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

esta Conagua; por lo cual, la promovente deberá presentar ante esta dependencia a través del Sistema de Trámites Electrónicos Cona@gua en Líne@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, el trámite CONAGUA-02-002 "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica", integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; así como, el trámite CONAGUA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

De acuerdo a las capas de Grado de Marginación Urbana 2010 de la CONAPO (Comisión Nacional de Población) se observa que el proyecto se ubica cerca de zonas definidas con un grado de marginación bajo y de acuerdo a las capas de población indígena proporcionadas por el INPI (Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas), la población indígena representa menos de 40% y menos de 5,000 indígenas.

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.

...

Con respecto a la opinión de la **CONAGUA**, esta **DGIRA** en el **TÉRMINO TERCERO** establece que la presente resolución se emite sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización del **proyecto**.

20. El **INPI** en su oficio número CGDI/2022/OF/980 de fecha 27 de junio de 2022, solicitó a esta **DGIRA**, le enviara:

"A. Los archivos KMZ, KML o SHP relativos a la geolocalización del polígono de ejecución del proyecto referido."

En atención a lo antes mencionado, esta **DGIRA**, envió al **INPI** las coordenadas en formato KMZ, KML o SHP, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG-03886-22 de fecha 04 de julio de 2022.

21. La **CEPANAF**, en su opinión técnica emitida mediante el oficio número 22IC0101A-767/2022 de fecha 29 de junio de 2022, señaló lo siguiente:

...

Al respecto me permito informar a usted que, el Área Natural Protegida denominada "Lago de Texcoco", no está bajo la administración de Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ya que fue decretada por el Ejecutivo Federal, como Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de los Recursos Naturales, por lo que no contamos con los elementos para emitir opinión técnica al respecto."

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"

Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Página 40 de 61



Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MODERNA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

La opinión de la **CEPANAF** se tomó en cuenta en la evaluación del **proyecto** y se integró al expediente administrativo del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

22. La **SEMA**, en su opinión técnica emitida mediante el oficio número 212A00000/119/2022 de fecha 06 de mayo de 2022, señaló lo siguiente:

"...

En este contexto se concluye que, el instrumento de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico ha sido rebasado por la ocupación de infraestructura urbana correspondiente a la Zona Metropolitana del Valle de México, disminuyendo con ello la calidad ecológica y el aprovechamiento sustentable de las actividades económicas primarias. Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las clasificaciones correspondientes al trazo de proyecto consideran la instalación de infraestructura y equipamiento de cobertura regional, resaltando la enunciación del polígono Zona Natural Protegida por la autoridad competente."

De lo anterior, esta **DGIRA** identificó que la **SEMA** no tiene objeciones para la realización del **proyecto** e integra la información de dicha opinión técnica al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

23. La **DGPAIRS** en su opinión técnica emitida mediante el oficio número DGPAIR7/205/2022 de fecha 01 de julio de 2022, señaló lo siguiente:

"...

Al vincular el proyecto con este instrumento de política ambiental, se desprende que no existe prohibición alguna para el desarrollo de las obras y/o actividades planteadas en la MIA-R. Sin embargo, los criterios de regulación ecológica (CRE) establecen un conjunto de condiciones que deberán cumplirse como: "Conservar las áreas verdes como zona de recarga y pulmón de la zona urbana, con énfasis en áreas de preservación" (CE 6) (Ag-1-90); "No se permitirá la construcción en lugares con alta incidencia de peligros naturales como zona de cárcavas, barrancas, suelos con niveles superficiales de mantos freáticos, fracturas, fallas, taludes, suelos arenosos, zonas de inundación, deslave, socavones, minas, almacenamiento de combustible, líneas de alta tensión o riesgo volcánico, así como infraestructura que represente un riesgo a la población, a menos que cuente con un proyecto técnico que garantice la seguridad de las construcciones" (CE 8), (Ag-1-90); "Las vialidades contarán con vegetación arbolada en las zonas de derecho de vía, camellones y banquetas. Las especies deberán ser acordes a los diferentes tipos de vialidades, para evitar cualquier tipo de riesgo, desde pérdida de visibilidad, hasta deterioro en las construcciones y banquetas, incluyendo la caída de ramas o derribo de árboles, con raíces superficiales, por defecto del viento" (CE 21), (Ag-1-90); "Es necesario considerar en el desarrollo de infraestructura, las obras de ingeniería para evitar siniestros en las zonas de inundación" (CE 27), (Ag-1-90); "Las áreas verdes, vialidades y espacios abiertos deberán sembrarse con especies nativas" (CE 112), (Ag-1-200); "Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio" (CE 196), (Ag-1-200).

Por lo anterior, esta Dirección General concluye que el proyecto denominado "Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el periférico oriente" no

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 41 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magon
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

contraviene con lo establecido por el OET México, siempre y cuando se determine, conforme al procedimiento de evaluación respectivo, el cumplimiento de los criterios de regulación ecológica antes señalados.

De acuerdo con la opinión de **DGPAIRS**, esta **DGIRA** condicionó al **promovente**, a llevar a cabo medidas de prevención que se apeguen a lo establecido a la legislación ambiental vigente y aplicable al **proyecto**, sin embargo, ninguna de la vinculación con las obras limita, prohíbe o contraviene el desarrollo del mismo.

24. El **H. Gobierno de Nezahualcóyotl**, en su opinión técnica emitida mediante el oficio número DDU/1857/2022 de fecha 06 de julio de 2022, señaló entre otras cosas, lo siguiente:

“ ...

Al respecto hago de su conocimiento que actualmente el municipio no cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico de carácter Municipal, sin embargo, hay que considerar el DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de marzo del presente año por el cual se declara área natural protegida con carácter de área de protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México.

En lo que corresponde al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y/o Áreas Naturales Protegidas, actualmente se encuentra en vigor el Plan de Desarrollo Urbano de Nezahualcóyotl (PMDUN), mismo que mediante Acuerdo No. 75 fue aprobado y autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo en fecha 26 de agosto de 2004 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 29 de octubre del mismo año.

...
...

De acuerdo al proyecto consultado a través de la liga... este se encuentra dentro de usos de suelo identificados como Corredor Urbano Regional (CRU150 R) Zona Natural Protegida (ZNP), tal como se establece en el punto 5.2.3 Zonificación de usos y destinos en zonas urbanas y urbanizables del PMDUN.

La Zona Natural Protegida (ZNP) considerada dentro del PMDUN, es de competencia federal tal como se establece en el punto 5.2.3 Zonificación de usos y destinos de zonas urbanas y urbanizables: este uso corresponde a la zona federal, en ésta área el uso Habitacional queda estrictamente prohibido y únicamente se permitirá la instalación de equipamientos para la recreación, la cultura y el deporte, así como centros de espectáculos, parques y jardines, zonas de prácticas y algunas instalaciones para la educación militar y para la instalación de infraestructura. La definición de éste polígono corresponde a la SEMARNAT.

...
...

Por lo anterior el proyecto denominado "Infraestructura vial para interconectar la calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente" es acorde a las Políticas de Ordenamiento Urbano orientadas al desarrollo sustentable y armónico con el medio urbano y del municipio de Nezahualcóyotl, toda vez que por la localización geográfica del municipio, es un área de integración con la Zona Metropolitana del Valle de México que a la vez se estructura con los municipios y alcaldías colindantes, como Iztapalapa, Iztacalco, Venustiano Carranza en la Ciudad de México y con los municipios Ecatepec, Chimalhuacán y La Paz en el Estado de México, por lo que se considera que éste es Compatible con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables y vigentes con los que se cuenta a nivel municipal."

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"

Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Página 42 de 61



Handwritten signature





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

La opinión del **Gobierno de Nezahualcóyotl** se tomó en cuenta en la evaluación del **proyecto** y se integró al expediente administrativo del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

De lo anterior, esta **DGIRA** observó que ninguna de las opiniones técnicas emitidas y recibidas, contraponen, limita o prohíbe el desarrollo del **proyecto**, sin embargo, algunas de éstas mencionan que es importante mantener parte de las áreas del mismo, con cierto grado de conservación, aún y cuando presentan impactos previos generados por actividades antropogénicas...

25. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 fracción I de la **LGEEPA**; así como, en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales; así como, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **promoviente**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **promoviente**; así como, las señaladas en la presente resolución.

Por lo antes expuesto, el **promoviente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, dado que se evaluaron los elementos que constituyen el ecosistema; así como, la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

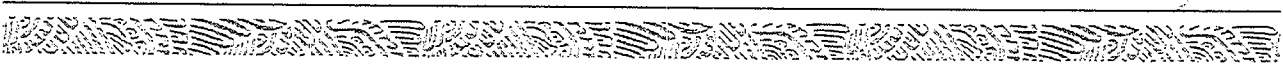
Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

1. El **promoviente** presentó todas las características del **proyecto** y de cada uno de los capítulos que componen la **MIA-R**, la **IEA**, y la **IEA2**, por lo que la información

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 43 de 61



Handwritten initials





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

proporcionada permitió que en la propuesta del **SAR** se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución.

2. Tanto el **AP** como parte del **SAR**, presentan un alto grado de degradación y el uso de suelo es de asentamientos humanos en 81.57% de la superficie del **SAR** y 42.80% en el **AP**; así mismo, la vegetación de tipo forestal en el **AP** (Pastizal Halófilo) representa únicamente el 4.43% del **AP**; no obstante, a lo anterior, el **promoviente** ha propuesto llevar a cabo medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo de las obras y/o actividades del **proyecto** y con ello evitar el aumento de contaminación y perturbación ambiental en el sitio.
3. Que para el desarrollo de las obras se requiere de **0.51 ha** de **CUSTF** de remoción de vegetación de tipo Pastizal Halófilo; Sin embargo, el **promoviente** llevará a cabo un Programa de rescate y reubicación de flora identificada en campo como medida preventiva y un Programa de reforestación y/o restauración como medida de compensación.
4. Dentro del **AP** sólo se registró la presencia de Aguililla rojinegra (*Parabuteo unicinctus*) bajo la categoría de Protección especial (Pr) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y en el **SAR** se registró la presencia de las especies Aguililla rojinegra (*Parabuteo unicinctus*) y perico frente naranja (*Eupsittula canicularis*) como especies bajo Protección especial (Pr) y pato mexicano (*Anas diazi*) como especie amenazada (A) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; las cuales no se verán afectadas por la realización de las obras, además de que el **promoviente** llevará a cabo acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre.
5. Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, a la información contenida en la **MIA-R**, en la **IEA**, y en la **IEA2** presentadas, y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se constató que el desarrollo de las obras del **proyecto** y el área del **SAR**, no se encuentra dentro de alguna **ANP** de carácter federal o estatal, siendo el **ANP APNR "Lago de Texcoco"**, la más cercana al sitio; por lo que no existen lineamientos y/o criterios, que prohíban el desarrollo de las obras, de acuerdo con el análisis plasmado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente resolución. No obstante, a lo anterior, el **promoviente** analizó los posibles impactos que pudieran recaer en el **ANP APNR "Lago de Texcoco"** y propuso llevar a cabo el **Programa ambiental de reforestación y/o restauración del área de influencia del ANP "Lago de Texcoco"** dentro de la misma **ANP APNR "Lago de Texcoco"**.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"

Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 44 de 61



ets



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

- No se prevé que los impactos ambientales ocasionados por el **proyecto** ocasionen desequilibrios ecológicos o puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversos programas de prevención, mitigación y compensación, los cuales se enlistan en el **CONSIDERANDO 11** de la presente resolución, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, el desarrollo de las obras y/o actividades del **proyecto** no requieren de la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio, por lo que no se compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes, tanto en el **AP** como en el **SAR**, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, los cuales pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente**.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, el **promoviente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**; así como, asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2, 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la **LOAPF**; 2, 13, 16 fracción X y 57, fracción I de la **LFPA**; I fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2 fracción I inciso b) y 3 de la **LCPAF**; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 24, 26, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones II y XX del **RISEMARNAT**; y lo señalado en el **POEGT**, en el **POET-EM**, en el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztacalco**, en el **Programa Delegación de Desarrollo Urbano de Iztapalapa**, en el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza**, en el **Plan de Desarrollo Urbano de Nezahualcóyotl, Estado de México**, en las **NOM's** aplicables, y en el Decreto del **ANP APRN "Lago de Texcoco"**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 45 de 61



Handwritten signature

Handwritten initials





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades que se describen a continuación y que son necesarias para el desarrollo del proyecto denominado **"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón-Texcoco sobre el Periférico Oriente"**.

1. Ubicación.

El **proyecto** se desarrollará en el municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México y en las alcaldías Iztapalapa, Iztacalco y Venustiano Carranza en la Ciudad de México.

2. Superficie requerida.

El área total del **proyecto** abarca una superficie de 11.57 ha, de las cuales se requiere de **0.51 ha** de **CUSTF** de vegetación de tipo Pastizal Halófilo.

3. Características técnicas del proyecto.

El **proyecto** consiste en la construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación de una vialidad que interconectará la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco, sobre el Periférico Oriente; con una longitud total de 7.33 km; el ancho de rodamiento será en algunos tramos de 14.00 m, con 4 (cuatro) carriles de 3.50 m de ancho cada uno, 2 (dos) carriles para cada sentido de circulación con un ancho de acotamiento y parapeto de concreto a ambos lados de la vialidad de 0.75 m y una barra separadora de carriles con un ancho de 1.00 m y en otro tramo en que la vialidad se divide en 2 (dos), cada tramo tendrá un ancho de 7.00 m, con 2 (dos) carriles de 3.50 m de ancho cada uno, con un ancho de acotamiento y parapeto de concreto a ambos lados de la vialidad de 0.75 m; dicha obra se desarrollara en el municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México y en las alcaldías Iztapalapa, Iztacalco y Venustiano Carranza en la Ciudad de México.

Las características del **proyecto** son las indicadas en el **CONSIDERANDO 7** de la presente resolución; así como, lo señalado en el Capítulo II de la **MIA-R**, en la **IEA** y en la **IEA2**.

SEGUNDO. - La presente autorización en materia de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo la preparación del sitio y construcción del **proyecto** y la operación tendrá un período de **50 (cincuenta) años**, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**, tal como lo señaló el **promoviente** en el Capítulo II de la **MIA-R**, página 16. El primer plazo

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 46 de 61



cts





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente resolución y el segundo, al día siguiente de concluido el primer plazo.

El plazo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución; así como, con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** en la documentación presentada para la etapa que se esté desarrollando. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud dentro de los 30 (treinta) días previos a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. Cabe señalar que la solicitud de ampliación del plazo de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, el **promovente** deberá incluir la información técnica que demuestre y/o justifique que la infraestructura requerida para la operación aún mantiene una vida útil de, al menos, el plazo que se solicita para ampliación.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) de la Zona Metropolitana y/o del Estado de México; a través del cual, dicha unidad administrativa haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización del **proyecto**.

CUARTO. - La presente resolución no exige al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el CUSTE, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**).

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 47 de 61



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

QUINTO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente resolución; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEXTO. - El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización en materia de Impacto Ambiental, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. - El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Por lo anterior, el **promoviente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización en materia de Impacto Ambiental.

Así mismo, deberá acreditar haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la documentación presentada. Para lo anterior deberá presentar un informe suscrito por el Representante Legal del **promoviente**, de acuerdo con las características señaladas en el **TÉRMINO SEGUNDO** de la presente resolución.

OCTAVO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 48 de 61



act





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, en la **IEA**, y en la **IEA2**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOM's** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente autorización en materia de Impacto Ambiental, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la **OIT**; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la **CNDH**, y considerando que, como primera apreciación, el **proyecto** incide sobre el municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México, considerado con población indígena media de acuerdo a la consulta en la base de datos aportada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**), y en algún momento, el **proyecto**, puede incidir sobre los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas ahí asentados; previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad que integra el **proyecto**, el **promovente**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes quienes deberán establecer si en la zona de desarrollo del **proyecto**, existe la presencia de un sujeto colectivo de población indígena y en consecuencia, sea necesario llevar a cabo la Consulta Indígena.

En este sentido, el **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA**, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, el documento que emitan las autoridades competentes, mediante los cuales se determine la necesidad de llevar a cabo la consulta libre, previa e informada, o en su caso se establezca que ésta no es necesaria en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos; en caso de que dichas autoridades determinen que es necesario llevar a cabo la Consulta Indígena, deberá presentar igualmente de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el consentimiento previo, libre e informado por parte de las comunidades indígenas, en el cual se establezca de manera precisa su acuerdo para el desarrollo del **proyecto**.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 49 de 61



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, en las **NOM's** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas señaladas en el **CONSIDERANDO 11** de la presente resolución, y lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización en materia de Impacto Ambiental, los cuales son necesarios para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el **promoviente** deberá actualizar y presentar ante esta **DGIRA**, el **PA**, el cual deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Objetivos particulares.
- II. Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- III. Metodología.
- IV. Medida (s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- V. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- VI. Calendario de comprobación: donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- VII. Medidas de urgente aplicación: en caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por el propio **promoviente** (indicadores de realización y eficacia).

Para cumplir con lo anterior, el **promoviente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación**, dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de alguno de dichos programas, deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PA**.

Los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 50 de 61



ccs





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

propuesta correspondiente.

- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por el propio **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Con respecto a los indicadores, se debe considerar que deben contener lo siguiente:

- Nombre, objetivo, periodicidad, método de cálculo, fuente de información y medidas adicionales para el componente ambiental.
- Ofrecer una visión de las condiciones ambientales y presiones ambientales iniciales.
- Ser sencillos, fáciles de interpretar y capaces de mostrar las tendencias a través del tiempo.
- Responder a cambios en el ambiente y las actividades del **proyecto**.
- Tener un valor.
- Proporcionar una base para las comparaciones.
- Estar bien documentados y actualizados.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS:

Se consideran **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** los indicados por el **promovente** en el Capítulo VI de la **MIA-R** y en la **IEA2**; así como, los mencionados en el **CONSIDERANDO II** de la presente resolución, que para rápida referencia se enlistan a continuación:

- Programa de reforestación y/o restauración.
- Medidas de compensación en el aspecto social.
- Programas ambientales de rescate de las especies de importancia biológica.
- Programa de rescate y reubicación de flora identificada en campo.
- Programa de conservación de suelos.
- Programa de mantenimiento de maquinaria.
- Programa ambiental de reforestación y/o restauración del área de influencia del **ANP "Lago de Texcoco"**.

Dichos programas deberán complementarse con la información que se indica a continuación:

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 51 de 61



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

a) **Programa de reforestación y/o restauración**; así como, el **Programa ambiental de reforestación y/o restauración del área de influencia del ANP "Lago de Texcoco"** considerando que el impacto ambiental generado por la pérdida de **0.51 ha** de remoción de vegetación de tipo Pastizal Halófilo, no tan solo repercute a nivel de pérdida de servicios ambientales y hábitats los cuales forman parte de los sitios donde habitan especies en alguna categoría de riesgo; sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, retención de carbono, entre otros a nivel del **SAR** y el **AP** delimitados y que algunos impactos ambientales generados por el **proyecto** podrían incidir en el **ANP APRN "Lago de Texcoco"**. El **promoviente** deberá presentar:

- Las coordenadas y planos de los sitios propuestos para reforestar, debiendo señalar las superficies de cada uno de los polígonos sujetos a reforestación, que no puede ser menor a la solicitada para remoción de vegetación forestal.
- Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
- Origen y obtención de las plántulas.
- Densidades y patrones de reforestación.
- Programación o cronograma de las actividades de reforestación.
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento, y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
- Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.

En el **Programa de reforestación y/o restauración**, debe considerarse adicionalmente:

- Conservar áreas verdes como zona de recarga y pulmón de la zona urbana, con énfasis en áreas de preservación, de conformidad con el criterio **CE 6** de la **UGA Ag-1-90** del **POET-EM**.
- Mantener vegetación arbolada en las zonas de derecho de vía, camellones y banquetas. Las especies deberán ser acordes al tipo de vialidad, para evitar cualquier tipo de riesgo, desde pérdida de visibilidad, hasta deterioro en las construcciones y banquetas, incluyendo la caída de ramas o derribo de árboles, con raíces superficiales, por defecto del viento de conformidad con el criterio **CE 21** de la **UGA Ag-1-90** del **POET-EM**.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 52 de 61



[Handwritten signature]





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

- Las áreas verdes, vialidades y espacios abiertos deberán sembrarse con especies nativas de conformidad con el criterio **CE 112** de la **UGA Ag-1-200** del **POET-EM**.

Para el **Programa ambiental de reforestación y/o restauración del área de influencia del ANP "Lago de Texcoco"**, es necesario que el **promoviente** se coordine con la Directora del **ANP APRN "Lago de Texcoco"**, quien, en la medida de sus atribuciones, establezca los criterios para llevar a cabo dicho programa, conforme a lo establecido en el Programa de Manejo de la misma área.

Asimismo, es importante señalar que las acciones señaladas en el presente inciso, no son susceptibles de ser modificadas, toda vez que los objetivos de la misma son: 1) compensar los impactos ambientales ocasionados por la pérdida de vegetación ocasionada por las obras y/o actividades del **proyecto**, 2) se restablezcan y/o restauren áreas de anidación, refugio y alimentación que se afectarán por la implementación del **proyecto**, y 3) conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación para la protección y retención de suelos, ya que las acciones señaladas buscan restablecer los componentes ambientales del sitio, el cual, se encuentra previamente impactado; así como, mantener el equilibrio funcional del ecosistema afectado previendo con ello la preservación y conservación de hábitats idóneos para la presencia de las especies de fauna identificadas en la **MIA-R** evaluada.

- b) **Programas ambientales de rescate de las especies de importancia biológica**; el cual deberá considerar el desarrollo de actividades de ahuyentamiento y reubicación de ejemplares de las especies de fauna silvestre presentes en el **AP**, con énfasis en aquellas listadas en algún estatus de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; así como, aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies; sin dejar de lado a aquellas especies de lento desplazamiento, (reptiles, entre otros) debiendo incluir además lo siguiente:

- Ubicación de los sitios propuestos para reubicar o liberar las especies rescatadas.
- Especies susceptibles de rescate, y criterios para seleccionarlas.
- Acciones y/o actividades de ahuyentamiento para especies de rápido desplazamiento; así como, de otras especies de interés ecológico o endémico.
- Acciones o actividades de ahuyentamiento de especies de lento desplazamiento tales como reptiles.
- Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de captura o rescate, manejo, traslado, conservación, resguardo temporal o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat, y de liberación y reubicación de las especies tales como mamíferos, reptiles y aves (especificar por grupo zoológico).



Handwritten signature and date: 2023



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

6. Requerimientos de personal y equipo.
7. Propuesta del cronograma de actividades.
8. Indicadores de desempeño para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el estado de los animales, la conservación de la biodiversidad.
9. Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y los resultados (el formato deberá incluir un apartado para apuntar el estatus de las especies de conformidad con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**).

- c) **Programa de control de fauna feral y nociva**; el **promoviente** deberá integrar un programa de rescate y reubicación de especies de fauna feral y nociva, las cuales pueden desplazar especies endémicas y puede ser perjudicial para el área.

El programa debe contener al menos lo siguiente:

1. Ubicación de los sitios propuestos para la reubicación de las especies rescatadas (adopciones, entrega a organizaciones especializadas, etc.).
2. Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de captura o rescate, manejo, traslado, conservación, resguardo temporal o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat.
3. Requerimientos de personal y equipo.
4. Propuesta del cronograma de actividades.
5. Indicadores de desempeño para medir la eficacia del programa; animales rescatados, estado de los animales, reubicación, tasa de mortandad, entre otros.
6. Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y los resultados.

Dicho programa da cumplimiento a lo mencionado por la **CONANP** en su opinión técnica mencionada en el **CONSIDERANDO 15** de la presente resolución, y que esta **DGIRA** hace suya para el análisis de las obras del **proyecto**.

- d) **Programa de rescate y reubicación de flora identificada en campo**; en el cual, deberá considerar en el desarrollo de las actividades de **reubicación** de aquellos ejemplares de flora silvestre que pudieran encontrarse enlistadas bajo algún estatus de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; así como, aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies, debiendo incluir además lo siguiente:

1. Especies que serán rescatadas y criterios para seleccionar a los ejemplares.
2. Número estimado de individuos a rescatar por especie.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 54 de 61



Handwritten signature and initials: cets



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

3. Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas.
 4. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
 5. Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, etc.).
 6. Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
 7. Requerimientos de personal y equipo.
 8. Propuesta del cronograma de actividades.
 9. Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
 10. Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados.
 11. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos 10 (diez) años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.
- e) **Programa de conservación de suelos;** debe contener el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de Análisis de Riesgo de Erosión en las zonas destinadas al desarrollo de la infraestructura del **proyecto**, con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de acciones de control de erosión; en dicho programa, se deberá incluir lo siguiente:
1. Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
 2. Técnicas utilizadas para llevar a cabo las acciones de control de erosión, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
- f) **Programa de restauración de canales.** el objetivo de éste programa debe ser rehabilitar los canales que, derivado de las obras, se llegaran a azolvar, e impedir el paso del agua, que provocaría inundaciones.
- g) **Programa de manejo y control de residuos,** el cual deberá considerar la totalidad de los residuos tanto sólidos, como de manejo especial y peligrosos; y deberán ser desarrollados de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 TER de la **LGEPPA**, que establece que las

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 55 de 61



2023



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

NOM's en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, por lo que el **promoviente** deberá demostrar en los **Informes Anuales** de la aplicación del **PA**, el cumplimiento de las **NOM's** en materia de manejo de residuos; así como, del presente programa.

- h) **Programa de cierre, abandono, desmantelamiento y restauración del sitio.** Se llevará a acabo al final de la vida útil del **proyecto** con el objetivo realizar las actividades necesarias para regresar el sitio del **proyecto**, en la medida de lo posible a las mejores condiciones naturales. Asimismo, este programa se debe presentar para validación con el **PA** y los demás **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** y adicionalmente, 6 (seis) meses previos a llevar acabo cierre y desmantelamiento del **proyecto**, deberá presentar el programa actualizado, toda vez que esta **DGIRA** pueda validarlo, y una vez validado deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio a esta **DGIRA** y a la Delegación de la **PROFEPA** en la Zona Metropolitana y/o del Estado de México.

Adicionalmente, el **PA** debe establecer las siguientes medidas:

- Colocar al menos 2 (dos) letreros alusivos a la **ANP APRN "Lago de Texcoco"**, mismos que deberá realizar respetando la señalética que se establece por la **CONANP**, para lo cual puede ponerse en contacto con la Directora del **ANP** Gabriela González Márquez (gabriela.gagonmar@gmail.com; dr.centroejenv@conanp.gob.mx).
- Describir la infraestructura y/o las obras de ingeniería para evitar siniestros en las zonas de inundación de conformidad con el criterio **CE 27** de la **UGA Ag-1-90** del **POET-EM** (obras de drenaje, entre otras, su cantidad, características y ubicación en el **proyecto**).

El **PA** deberá ser elaborado con la asesoría y apoyo del **Supervisor Ambiental** y presentado ante esta **DGIRA** en un plazo máximo de **6 (seis) meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente resolución para su aprobación, pero de manera previa a la fecha de inicio de obras, debiendo presentar copia del mismo a la Delegación de la **PROFEPA** en la Zona Metropolitana y/o del Estado de México.

Una vez validado el **PA**, el **promoviente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a las Delegaciones de la **PROFEPA** en la Zona Metropolitana, y del Estado de México; y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a esta **DGIRA** para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PA**; así como, el cumplimiento de los

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 56 de 61





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

TÉRMINOS establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dichas Delegaciones evalúen y en su caso verifiquen el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita; cabe señalar que el Informe Anual deberá presentarse durante todas las etapas del **proyecto** y hasta que las Delegaciones de la **PROFEPA** en la Zona Metropolitana, y del Estado de México, determinen lo conducente en el ámbito de su competencia.

3. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE** anterior; así como, para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a la presente resolución; en la aplicación del **PA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma al **promoviente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** de la presente resolución son responsabilidad única y exclusivamente del **promoviente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, la **promoviente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o cuerpos colegiados con experiencia en materia de Impacto Ambiental, para coadyuvar con el **promoviente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** señaladas en la presente resolución.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PA**, y en los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** de la presente resolución en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor**

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 57 de 61



cats



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

Ambiental y garantizar una correcta asesoría para:

- La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente resolución y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
- El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
- El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente **resolución** y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
- Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** dentro de la actualización del **PA**, el Curriculum Vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta responsiva de aceptación expedida por el **Supervisor Ambiental** y del grupo de especialistas, de profesionistas y/o cuerpo colegiado que vaya a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, el **promoviente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el Informe Anualizado de las actividades realizadas del **PA** previo a su presentación ante las Delegaciones de la **PROFEPA** en la Zona Metropolitana, y del Estado de México; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- I. Acreditar la aplicación de las acciones que realice el **promoviente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente resolución, las propuestas en la **MIA-R** y en la **IEA2**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución.
- II. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice el **promoviente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente resolución, las propuestas en la **MIA-R** y en la **IEA2**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 58 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

- III. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35, penúltimo párrafo y 83 de la **LGEPA** y 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA** que establece que cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad, existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización en materia de Impacto Ambiental; esta **DGIRA** determina que el **promovente** deberá presentar un **instrumento de garantía**.

Para cumplir con lo anterior, el **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **3 (tres) meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un **Estudio Técnico Económico (ETE)**; a través del cual, se defina el monto del instrumento de garantía. No omito manifestar que el **ETE** deberá considerar el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente resolución; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Aunado a lo anterior, es importante señalar que el **ETE** deberá presentarse a esta **DGIRA** previo al inicio de cualquier obra y/o actividad; para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 (treinta) días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía. Una vez aprobado el **ETE** y presentado el instrumento de garantía, el **promovente** deberá acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

NOVENO. - El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a las Delegaciones de la **PROFEPA** en la Zona Metropolitana, y del Estado de México, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio; así como, la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 59 de 61



act





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO. - El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-R** y en la **IEA2**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio destinados a la construcción del **proyecto**; así como, en su **AI**, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente resolución en materia de Impacto Ambiental; así como, la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

DECIMOSEGUNDO. - Se hace del conocimiento del **promoviente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que integran la presente resolución, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOTERCERO. - La **SEMARNAT**, a través de las Delegaciones de la **PROFEPA** en la Zona Metropolitana y del Estado de México, vigilarán el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO. - El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, de la **IEA**, de la **IEA2**, de los planos del **proyecto**; así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. - En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV, de la **LFPA**, se hace del conocimiento del **promoviente** que, la presente resolución definitiva dictada en el **PEIA**, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEIPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva.

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista
Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 60 de 61





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-03979-22

Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

DECIMOSEXTO. - Esta **DGIRA** notificará personalmente el contenido de la presente resolución al **Lic. Alberto Tomás Angulo Lara** en su carácter de Director General del **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, en el domicilio señalada para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.: **Ing. Alberto Julián Escamilla Nava.** - Director General de Gestión Forestal y de Suelos; y Encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT. - copias.sgpa@semarnat.gob.mx.
Lic. Alfredo Del Mazo Maza. - Gobernador Constitucional del Estado de México. - alfredo.delmazo@edomex.gob.mx
Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. - Jefa de Gobierno de la Ciudad de México. - csheinbaum@cdmx.gob.mx
Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - blanca.mendoza@profepa.gob.mx.
Ing. Patricio Rodolfo Vilchis Noriega. - Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA. - patricio.vilchis@profepa.gob.mx
Ing. Jorge Rescala Pérez. - Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México. - jorge.rescala@edomex.gob.
Dra. Marina Robles García. - Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. - mrobles@sedema.cdmx.gob.mx.
Adolfo Cerqueda Rebollo. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. - adolfopresidente@neza.gob.mx.
C. Raúl Armando Quintero Martínez. - Alcalde de Iztacalco, en la Ciudad de México. - armando_quintero@iztacalco.cdmx.gob.mx
Lic. Clara Marina Brugada Molina. - Alcaldesa de Iztapalapa, en la Ciudad de México. - clara.brugada@iztapalapa.cdmx.gob.mx.
Lic. Evelyn Parra Álvarez. - Alcaldesa de Venustiano Carranza, en la Ciudad de México. - alcaldesavc@vcarranza.cdmx.gob.mx.
Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México. - Presente.
Titular de la Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana. - Presente.
Titular de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México. - Presente.

Expediente: 15EM2022V0075.

DGIRA's: 2205073, 2205681, 2205712, 2205811, 2205949, 2206077, 2206570, 2206673, 2204167, 2204359, 2206738 y 2206864.

MAJC/LALRC/AGC

"Infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón - Texcoco sobre el Periférico Oriente"
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Página 61 de 61

